



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 19 de diciembre de 1973. — Número 152

Página 1.401

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1973:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones plenarias, ordinaria, celebrada el día 26 del pasado mes de octubre, y extraordinaria, que tuvo lugar el día 4 del actual mes de noviembre.

Quedar enterados y aprobar las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 26 de octubre último al 22 de noviembre actual, ambos inclusive.

Quedar enterados y complacidos del escrito del excelentísimo señor Embajador del Japón en España, por el que se hace presente al ilustrísimo señor presidente de la Corporación su profundo agradecimiento por las bondadosas atenciones que se dignó dispensarles durante la reciente visita realizada a esta provincia por Sus Altezas Imperiales el Príncipe Heredero Akihito y la Princesa Michiko, y en el que significa, al propio tiempo, que los Príncipes quedaron altamente complacidos de la calurosa acogida que les fue dispensada.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Adelaida Alonso González, madre del funcionario provincial don Agustín Fernández Alonso, y hacer presente a éste y a los demás familiares de la finada el más sentido pésame de la Diputación.

Queda enterada la Corporación del telegrama de felicitación enviado por la Presidencia al navegante montañés Vital Alsar, con motivo de la feliz culminación de su viaje a través del Pacífico, y del remitido por Vital Alsar al ilustrísimo señor presidente en contestación al anterior.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del corriente año 1.401
- Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Angel Díez Sañudo, vecino de Sarón (Santa María de Cayón) 1.403
- Anunciando el movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de agosto de 1973 1.404

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.406

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Camaleño ... 1.427

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.428

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Piélagos, Reocín, Arredondo, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Los Corrales de Buelna, Santa María de Cayón, Reinosa, Potes y Bárcena de Cicero 1.431

los Establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al pasado mes de octubre.

Conceder a un matrimonio vecino de Gordaliza del Pino (León) el depó-

sito de un niño procedente de la Residencia "Capitán Palacios".

Abonar al Sanatorio Psiquiátrico San José, de Ciempozuelos (Madrid), con efectos de 1.º de enero de 1974, a 400 pesetas diarias las estancias de los enfermos ingresados en el pabellón de niños, y a 325 pesetas las de los ingresados en el pabellón de adultos, por cuenta de esta Corporación.

Ingresar en el Colegio de las Religiosas Adoratrices de esta ciudad, por cuenta de esta Diputación, a la niña María Rosa Ruiz Espeso, vecina de Torrelavega, abonándose sus estancias a razón de dos mil pesetas mensuales.

Conceder una ayuda económica de 125 pesetas diarias a doña Elvira Jiménez Díaz para pagar la permanencia de cinco hijos en la Guardería de la Cruzada Evangélica.

Conceder a doña Mónica Laudelina Campo Bada una ayuda económica de 1.500 pesetas mensuales para pagar la permanencia de dos hijas en la Guardería de la Cruzada Evangélica.

Conceder una ayuda económica de 25 pesetas diarias a don Carlos Arcas Gago para sufragar la permanencia de un hijo en la Guardería de la Cruzada Evangélica.

Conceder un socorro de 3.000 pesetas para ayuda a la crianza de hijos gemelos a don Julián Díez Goiri.

Conceder a don José Gómez Fernández, vecino de Guarnizo, un socorro de 3.000 pesetas para ayuda a la crianza de hijos gemelos.

Conceder un socorro de 3.000 pesetas a don Gonzalo Campelo García, vecino de Potes, para ayuda a la crianza de hijos gemelos.

Conceder una ayuda económica de 2.000 pesetas mensuales, para su sostenimiento, de doña Visitación Odriozola Martínez, vecina de Roiz (Valdáliga).

Aprobar el proyecto para terminación de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Coa (Los Corrales de Buelna), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 797.159.

pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del referido proyecto.

Aprobar el proyecto reformado y pliego de condiciones de la obra de saneamiento en Arenas de Iguña (tercera fase), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 467.187 pesetas, y proceder a la subasta pública reglamentaria del expresado proyecto.

Aprobar el proyecto de urbanización en Sopena (Cabuérniga), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.200.000 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública de dicho proyecto.

Aprobar el proyecto reformado y pliego de condiciones del de saneamiento a San Sebastián de Garabandal (Rionansa), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 556.076 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública de dicho proyecto.

Aprobar el segundo proyecto reformado del de abastecimiento de agua a Bárcena de Carriedo, Pedroso y Santibáñez (Villacarriedo), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 2.616.253 pesetas, y proceder a la subasta pública reglamentaria del mismo.

Aprobar el segundo proyecto reformado y pliego de condiciones del de abastecimiento de agua a Escalante, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 3.021.889 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del referido proyecto.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de saneamiento en Helguera (Molledo), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 800.845 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del expresado proyecto.

Aprobar el proyecto de reforma de la Casa Consistorial de Los Corrales de Buelna, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 6.820.222 pesetas, y autorizar al Ayuntamiento del mismo nombre para contratar las obras del referido proyecto.

Aprobar la primera fase del proyecto de abastecimiento de agua a Cóbreces, Novales, Cigüenza y Toñanes (Alfoz de Lloredo), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 9.224.284, y proceder a la reglamentaria subasta pública de las obras que comprende.

Aprobar el proyecto de dotación de servicios en el camino de Matanza a Mollinedo (Villaverde de Trucíos), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.500.000 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pú-

blica de las obras del referido proyecto.

Aprobar el proyecto de construcción del camino municipal de Santiurde de Reinosa a la nacional 611, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.887.556 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública de las obras del indicado proyecto.

Recibir definitivamente las obras de construcción del camino de Hoyos a la carretera de Matamorosa a Cantoral (Valdeolea), y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de urbanización de una plaza en Santiurde de Toranzo, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Recibir definitivamente las obras de construcción del camino de Selaya a Valvanuz, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario número "3/73", para la ampliación del teleférico de Fuente Dé, que se halla nivelado, y asciende a la cantidad de 13.032.000 pesetas.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario número "4/73", para financiar la modernización de vías provinciales, elevando a 16 toneladas la limitación de peso que actualmente existe para las mismas, por un importe, tanto en ingresos como en gastos, de 102.175.000 pesetas.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario "2/71" para la urbanización y cierre de la Casa de Salud Valdecilla.

Aprobar el presupuesto para el ejercicio del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, que asciende, tanto en gastos como en ingresos, a un millón de pesetas.

Dejar sobre la mesa, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, la modificación de las tarifas y ordenanza fiscal sobre el arbitrio que grava el rodaje y arrastre de vehículos no sujetos a Patente Nacional.

Dejar sobre la mesa, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, la modificación de las tarifas y ordenanza fiscal sobre la tasa que grava la utilización de maquinaria.

Aprobar la modificación de las tarifas de las tasas de administración por los documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración provincial o las autoridades provinciales a instancia de parte, así como la correspondiente ordenanza fiscal.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición de una máquina linotipia con destino a la Imprenta Provincial, por un precio tipo máximo de 1.700.000 pesetas, y proceder a la tramitación del oportuno concurso.

Facultar al ilustrísimo señor presidente de la Corporación para que disponga la adquisición de diverso mobiliario y utillaje que se considera necesario para la puesta en marcha del Centro de Subnormales, así como para contratar la limpieza inicial del expresado edificio.

Adquirir a la "Casa Ispahan", de Madrid, en la cantidad de 220.000 pesetas, una alfombra antigua con destino al salón principal del Museo Velarde.

Adquirir a don Tomás Pérez, del Comercio de Antigüedades de Madrid, un tresillo y cuatro sillas de estilo Carlos IV con destino al Museo Velarde, en el precio de 240.000 pesetas.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por don José Antonio Irastorza Gallo, con motivo del concurso convocado por la Corporación para la adquisición de un local destinado a Conservatorio Elemental de Música.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de abastecimiento de agua a la ciudad de Reinosa y pueblos de Bolmir, Requejo y Nestares, del Ayuntamiento de Enmedio (Plan Reinosa), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 21.397.615, y proceder, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Contratación en su artículo 37-3.º, a la contratación de las obras del expresado proyecto mediante concurso-subasta.

Prestar aprobación a treinta y tres proyectos de mejora de afirmado de otros tantos caminos provinciales, para su adaptación a las necesidades del tráfico que vienen soportando actualmente, mediante elevación de la vigente limitación de peso, fijada en 10 toneladas, para dejarla establecida en 16 toneladas de carga total, importando sus presupuestos la suma de pesetas 101.889.457, y proceder a la adquisición de maquinaria, por un importe de 10.000.000 de pesetas.

Aprobar el proyecto de variante en la conducción del Plan Asón, en Colindres, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 149.365 pesetas, y contratar directamente las ex-

presadas obras con doña María Dolores Marcos Quevedo.

Aprobar el proyecto de construcción de dos variantes en la carretera provincial SP-4.031, de Castillo a Quejo, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 2.000.000 de pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del indicado proyecto.

Aprobar el proyecto de reparación de un hundimiento y bacheo general en el camino vecinal SV-5.342, de San Pedro de Soba a la S-534, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 400.000 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública de las obras del referido proyecto.

Aprobar el proyecto de construcción de una variante y un puente sobre el arroyo de Ocina, en el camino SV-5.202, de Nates a la SP-5.201, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.200.000 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública de las obras del referido proyecto.

Aprobar el proyecto de riego asfáltico en el camino provincial SV-4.552, de San Julián al SV-4.551, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 400.000 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública del mismo.

Recibir definitivamente las obras de mejora del camino de Arenas de Igüña a San Vicente de León, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Recibir definitivamente las obras de mejora del camino de Liermo a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar una tarifa de seis pesetas por metro cúbico de agua en alta, para su aplicación a las industrias que se abastecen del Plan Asón, declarándose de urgencia la tramitación del oportuno expediente.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición de un grupo motobomba con destino a la estación de tratamiento e impulsión del Plan Asón, en Ampuero, por un precio tipo máximo de 750.000 pesetas, y proceder a la tramitación del oportuno concurso.

Proceder, con efectos a partir del 1.º de diciembre de 1973, a la jubilación forzosa por edad de don Francisco

Gómez Lasaga, vigilante de servicios de la Corporación, con el haber pasivo mensual de 7.776 pesetas, más dos pagas extraordinarias reglamentarias de igual cuantía.

Aceptar parcialmente la clasificación de las plazas de la plantilla de funcionarios de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el ilustrísimo señor Director General de Administración Local para cumplir lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto del año actual, y proponer a la expresada Dirección General la modificación de los coeficientes de distintas plazas, a la vista de las razones que exponen en cada caso.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptándose, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Conceder un anticipo reintegrable de 668.963 pesetas al Ayuntamiento de Escalante, con destino a su aportación a las obras de abastecimiento de agua a la villa del mismo nombre.

Facultar al ilustrísimo señor presidente de la Corporación para que comparezca, en representación de la misma, al otorgamiento de la oportuna escritura de compraventa de una parcela de 27.800 metros cuadrados, sita en el polígono de Cazoña, de esta ciudad de Santander, para la construcción en la misma de los edificios de la Facultad de Medicina.

Aprobar la liquidación que presenta el señor arquitecto provincial, relativa a la obra de construcción de un bloque médico-quirúrgico de la Casa de Salud Valdecilla, por un importe total de 8.348.375 pesetas, incluidos los honorarios técnicos correspondientes al aumento de obra.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de la obra de abastecimiento de agua y red de distribución en Herada, La Busta, La Cistierna y Santamaría, del Ayuntamiento de Soba (Soba II, en su primera fase), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 2.499.780 pesetas, y proceder a la reglamentaria subasta pública de las obras del referido proyecto.

El ilustrísimo señor presidente de la Corporación hace expresión de su

agradecimiento a los señores diputados por la atención que han tenido con él con motivo de la elección del pasado día 4, al votarle unánimemente para que, en representación de la Diputación, pueda tener acceso a las Cortes Españolas.

A propuesta del diputado provincial, don José María Mier Fernández, se acuerda constar en acta el agradecimiento de la Corporación a la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño, muy especialmente a la Comisión de Agricultura, por las atenciones que tuvieron con él y con el señor ingeniero de Montes con motivo de la visita que realizaron a dicha Corporación, para tratar de la adquisición de árboles frutales.

Hace uso de la palabra el diputado don Benigno García Palazuelos para dar cuenta de la lentitud con que se están llevando a cabo las obras de la carretera Torrelavega-Uquera (Plan Redia), y ruega a la Presidencia realice las gestiones oportunas para que, en un próximo Pleno, pueda dar una información concreta sobre este asunto, petición que es acogida por el ilustrísimo señor presidente, quien señala que tratará de averiguar cómo se encuentran estas obras, para informar en relación con ellas en una próxima sesión.

Santander a 27 de noviembre de 1973.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la fianza definitiva correspondiente a las obras de "obras de saca de blandones y limpieza en el camino SV-5.203, La Padriéniga a San Bartolomé de los Montes", ejecutadas por el contratista don Angel Díez Sañudo, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de diciembre de 1973. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de agosto.

| ESTABLECIMIENTOS | Existencia del mes anterior | | Ingresados en el actual | | TOTAL | BAJAS DURANTE EL MES | | | | Continúan en el Establecimiento | | |
|---|-----------------------------|---------|-------------------------|---------|---------|----------------------|---------|--------------|----|---------------------------------|---------|-------|
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | Por fallecimiento | | Otras causas | | Varones | Hembras | TOTAL |
| | | | | | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | | | |
| CENTROS PROPIOS | | | | | | | | | | | | |
| ASILAMIENTOS | | | | | | | | | | | | |
| Residencia Masculina «Capitán Palacios»..... | 145 | — | — | — | 145 | — | — | 4 | — | 141 | — | 141 |
| Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús».... | — | 115 | — | — | 115 | — | — | — | 7 | — | 108 | 108 |
| Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo)..... | 1 | 36 | 1 | 1 | 39 | — | — | — | — | 2 | 37 | 39 |
| Jardín de la Infancia..... | 48 | 52 | 1 | — | 101 | — | — | 2 | 1 | 47 | 51 | 98 |
| GINECOLOGIA | | | | | | | | | | | | |
| Casa de Maternidad..... | — | 6 | — | 31 | 37 | — | — | — | 34 | — | 3 | 3 |
| CENTROS CONTRATADOS | | | | | | | | | | | | |
| ASILAMIENTOS | | | | | | | | | | | | |
| Asilo de la Caridad (Santander)..... | 5 | 3 | — | — | 8 | — | — | — | — | 5 | 3 | 8 |
| Asilo de Ancianos Desamparados (Santander).... | 38 | 39 | 1 | — | 78 | 1 | 1 | — | 2 | 38 | 36 | 74 |
| Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero)..... | 5 | 9 | — | — | 14 | — | — | — | — | 5 | 9 | 14 |
| Asilo de Terán (Cabuérniga)..... | 3 | 28 | — | 1 | 32 | — | — | — | — | 3 | 29 | 32 |
| Asilo-Hospital de Comillas..... | — | 4 | — | — | 4 | — | — | — | — | — | 4 | 4 |
| Hospital y Casa de Caridad de Reinosa..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Corcho, S. A.", acordado por las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento de precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Corcho, S. A."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia

de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 20 de febrero de 1973.
El delegado de Trabajo (ilegible).

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Corcho, S. A.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad en el trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. — Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Avenida de Eduardo García del Río, número 30 (barrio de La Reyerta), de esta ciudad.

Artículo 3.º Ambito personal.—Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa, siempre que, por razón del vínculo que les liga con la misma, se hallen sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo y con independencia de la categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir.

En consecuencia, quedan excluidos quienes cumplan las funciones a que se refiere el artículo 7.º de la mencionada Ley.

Artículo 4.º Ambito temporal. — El Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1972, expirando el día 1.º de mayo de 1974.

A partir de la fecha primeramente indicada, comenzarán a regir las relaciones laborales de la empresa y sus productores, sin perjuicio de la aprobación posterior por las autoridades competentes.

Artículo 5.º Jerarquía de normas. El presente Convenio regulará las relaciones laborales existentes entre "Corcho, S. A.", y sus productores, estando supeditadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria, pero debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto, de mayor rango que la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que será por ello de aplicación subsidiaria al presente Convenio.

Artículo 6.º Derogaciones de nor-

mas.—El presente Convenio deroga todas las normas anteriormente establecidas para la regulación legal de las relaciones laborales entre "Corcho, S. A.", y su productores, por considerar las contenidas en el presente Convenio como más beneficiosas, en general, para el personal que las establecidas por aquéllas.

Artículo 7.º Revisión y rescisión. Al término del plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo, se entenderá el mismo renovado tácitamente si no ha sido denunciado con tres meses de antelación a su expiración por alguna de ambas partes.

Artículo 8.º—Las condiciones económicas del presente Convenio no serán revisables hasta el próximo Convenio.

Artículo 9.º Repercusión en precios.—Las partes que suscriben este Convenio declaran, por unanimidad, que, si bien las retribuciones y mejoras convenidas tendrán una repercusión sobre los costos, estiman que no habrá repercusión en los precios de venta, ya que por venderse los productos de esta factoría en un mercado de libre competencia sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costos particulares internos.

CAPITULO II

Organización jerárquica del trabajo en la empresa

Artículo 10. Facultad y responsabilidad.—Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en la forma que lo considere conveniente, siendo obligatoria su aceptación para los productores. La Dirección responderá del uso de esta facultad ante la empresa y ante el Estado.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Jurados de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Como consecuencia de este principio de organización, corresponde también a la empresa el control y regulación de la disciplina de la misma. Disciplina que, en forma de organización jerárquica, irá decreciendo desde la Dirección de la empresa hasta los mandos de categoría inferior, debiendo mantenerse en todo caso el principio de jerarquía y conexión respecto a las solicitudes de todo orden que, a través siempre del superior jerár-

quico del solicitante, serán elevadas hasta la Dirección, a quien compete la resolución definitiva del asunto, que será comunicada al secretario del Jurado de Empresa.

Todo productor atenderá en su trabajo las instrucciones emanadas de la Dirección, jefes de departamento y jefes de talleres o de secciones que representen a la misma.

La responsabilidad de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, cabiendo la posibilidad de la delegación de la autoridad, sin que por este motivo cese en ningún caso la responsabilidad conferida a la jerarquía que hubiese delegado sus funciones.

Se tratará en todo lo posible de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento éste necesario para el desarrollo de la empresa.

Artículo 11. Etapas de organización.—De conformidad con el artículo 7.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y estando la empresa decidida a revisar de forma general un único sistema de organización del trabajo, se cumplimentarán las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de contemplar y perfeccionar, mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 12. Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 13. Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 14. Análisis de rendimientos correctos de ejecución.—De-

terminado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación.

A tal efecto, se constituirá una Comisión peritaria con miembros del Jurado o enlaces y representantes de la Dirección, que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

Con objeto de que esta Comisión tenga los necesarios conocimientos, la empresa preparará un curso de formación en la misma, al que obligatoriamente deberán asistir los miembros de esta Comisión.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económico-Social, creada en el seno del Sindicato, que recabará la información necesaria del Servicio Técnico Sindical o Servicio Nacional de Productividad.

El acuerdo de esta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

Artículo 15. Jerarquía de mandos. Sin perjuicio de las facultades que competen a la Dirección de la empresa en cuanto a organización de trabajo del personal que tenga mando, las jerarquías de la empresa son las siguientes:

- a) Personal de alta Dirección, excluido de la aplicación de este Convenio, conforme a lo expuesto en el artículo 3.º.
- b) Personal directivo, en el que se comprenden los jefes de las distintas divisiones de producción o departamentos generales.
- c) Mandos intermedios, en los que están incluidos tanto jefes de talleres que carecen de autonomía como los maestros, encargados, contramaestros y cronometradores de los distintos talleres o secciones o jefes de pequeñas oficinas.

d) Jefes de equipo.—Personas que, designadas libremente por personal directivo en base a la confianza, son las que realizan el trabajo propio de su categoría profesional y las órdenes de los mandos intermedios, a los que se refiere el párrafo anterior, y que al propio tiempo asumen el control de un grupo de trabajadores no inferior en número a tres ni superior a ocho.

Estando basada la designación de

estos cargos en la confianza, la comisión de cualquier falta puede dar origen a que la empresa, una vez perdida aquélla, podrá retirarles su jerarquía de mando y designar a otro productor para tal cometido.

Artículo 16. Misión de mandos.—Cada mando, en el área que tiene encomendada, tendrá la autoridad y responsabilidad precisas para:

- 1.º) Lograr una producción cumpliendo las exigencias marcadas en orden a los costos y a la calidad.
- 2.º) Mandar a su personal de forma humana y eficiente, para lograr su satisfacción en el trabajo y perfeccionamiento en sus condiciones humanas y laborales.
- 3.º) Conseguir un auténtico progreso técnico que permita el desarrollo de la empresa.

CAPITULO III

Censos, plantillas y registros

Artículo 17. Censo laboral.—Con referencia al 31 de diciembre de cada año, la empresa confeccionará, por categorías, el escalafón de todos sus productores.

Para la confección de este escalafón, los productores están obligados a facilitar a la empresa, en el modo y forma que por ésta sea solicitado, los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio, estado, nombre y apellidos del cónyuge, número de personas por las que se devenga la prestación de protección a la familia, destino actual en la empresa, con expresión exacta de su puesto de trabajo y cargos representativos en la empresa, Sindicato, Mutualidad y otros organismos oficiales que ocupe.

El escalafón a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar redactado por la empresa, antes de finalizar el mes de marzo de cada año, y será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa, para que por los productores puedan hacerse las observaciones oportunas.

Artículo 18. Plantillas.—La plantilla de la empresa vendrá dada en función de las medidas de organización de trabajo.

Artículo 19. Contrato por tiempo indefinido.—En todos aquellos casos en los que el ingreso del trabajador en la empresa se efectuase sin pactar modalidad especial ninguna en cuanto a su duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Artículo 20. Contrato de duración determinada.—La empresa podrá suscribir contrato de trabajo por tiempo

cierto, expreso o tácito, y para obras o servicios determinados.

El transcurso del tiempo, la total ejecución de la obra o la realización completa del servicio determinarán la extinción del contrato.

No tendrá eficacia este contrato si se refiere a trabajos normales y permanentes de la empresa.

Artículo 21. Contrato de trabajo eventual.—La empresa podrá concertar contratos de trabajo de carácter eventual en aquellos supuesto en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro nuevo contrato, con el mismo carácter de eventualidad, por un período de duración máximo de tres meses. Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios.

Artículo 22. Contrato de interinidad.—El trabajador interino ingresado en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia, enfermedad o situación análoga, cesará sin derecho a indemnización, al reincorporarse el titular.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al período en el cual la reserva del puesto debió finalizar, siempre que se le haya hecho saber expresamente el carácter y condición de su contratación y que haya firmado el conforme. De no ser así, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Artículo 23. Condiciones para el ingreso.—Compete a la Dirección de la empresa, o al jefe del personal por delegación de aquélla, la libre facultad de contratar a los productores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Serán preferidos los hijos y hermanos de los productores, en igualdad de condiciones.

Artículo 24.—Para la admisión definitiva, el designado presentará los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación de estudios primarios o tarjetas de promoción cultural.
- Cartilla sanitaria.

—Situación militar.

—Documento Nacional de Identidad.

—Libro de familia, en su caso.

—Tres fotografías de carnet.

Además, de proceder de otra empresa, presentará el certificado relativo al tiempo de permanencia.

Los menores de 18 años deberán acompañar también:

a) Permiso del padre, o en su defecto, de la madre, tutor o de quien sobre ellos ejerza potestad.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

c) Certificado médico de estar vacunado, así como también de que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

Toda falsedad en los datos familiares, personales o profesionales del aspirante, producirá automáticamente la nulidad del contrato, por vicio en el consentimiento, quedando resuelto el mismo una vez comprobada esta circunstancia, sin indemnización alguna para el productor que en ella hubiese incurrido.

Artículo 25. Reconocimiento médico.—Todo productor, para ingresar en la empresa, deberá pasar el previo reconocimiento médico, que tendrá las siguientes finalidades:

a) Diagnosticar la existencia de enfermedad contagiosa.

b) Valorar la capacidad del aspirante para el trabajo en general.

c) Determinar su aptitud para la tarea específica que debe realizar.

d) Precisar si el reconocido presenta disposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse en la tarea a que va a ser destinado.

e) Recoger los datos necesarios para rellenar la ficha médica ordinaria si el aspirante es admitido.

El cumplimiento de estas funciones será a cargo de los servicios médicos de la empresa.

Artículo 26. Período de prueba.—En todo caso los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, variable según la índole de los puestos a cubrir, y su duración será la siguiente:

Técnicos titulados, seis meses.

Técnicos no titulados, dos meses.

Administrativos y subalternos, un mes.

Profesionales de oficio y aprendices, un mes.

Especialistas, peones ordinarios y pinches, quince días.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, resolver libremente el contrato sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga

derecho a indemnización alguna, percibiendo únicamente el productor la remuneración que le corresponda por los días trabajados, según los correspondientes jornales percibidos.

En el caso de causar baja por enfermedad durante el período de prueba, éste queda suspendido, reanudándose al reincorporarse al trabajo el productor una vez dado de alta, excepto en el supuesto de especialistas, peones ordinarios y pinches, quienes deberán iniciarlo de nuevo, ante la corta duración de aquél.

Si el contrato es por tiempo cierto o por obra determinada, el mismo se dará por caducado una vez llegada la fecha de su vencimiento o terminada la obra, aun cuando el productor hubiera causado baja por enfermedad o cualquiera otra causa.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta expresamente por escrito.

Artículo 27. Admisión definitiva. Transcurridos los plazos referidos en el artículo anterior, el productor ingresará en la empresa, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato que para estos efectos se hubiese suscrito.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es obligatorio para la empresa, pudiendo, por lo tanto, ésta proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Artículo 28. Ceses.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Obreros, ocho días.

b) Subalternos, ocho días.

c) Administrativos, quince días.

d) Jefes o titulados administrativos, un mes.

e) Técnicos no titulados, un mes.

f) Técnicos titulados, un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador

a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 29. Despidos.—Queda facultada la empresa para proceder al despido del productor que hubiese incurrido en alguna de las justas causas a que hace referencia el artículo 77 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y que causísticamente son enumeradas en el capítulo de este Convenio dedicado al régimen de disciplina y cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto de 17 de enero de 1963, Texto refundido del Procedimiento Laboral.

La dispuesto en el párrafo anterior se complementa con la facultad de proceder a la resolución o suspensión del contrato de trabajo cuando, por causas debidamente justificadas, la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores o de algunos de ellos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, recuperaciones y descansos

Artículo 30. Jornada de trabajo y recuperación de fiestas.—La jornada legal de trabajo para el personal empleado no dependiente directamente de talleres será de 44 horas semanales, sobre la base de 8 horas diarias, de lunes a viernes, y 4 horas el sábado, con arreglo al horario legalmente aprobado.

En cuanto al resto del personal, tanto empleado como obrero, la jornada de trabajo será de 47 horas semanales, y, salvo en los casos de turnos continuados, será de 8 horas y 20 minutos diarios, de lunes a viernes, y de 5 horas y 20 minutos los sábados, asimismo con arreglo al horario legalmente aprobado.

Los horarios anteriores dejan a salvo la jornada estival establecida en la empresa para el personal empleado.

Artículo 31. Fiestas recuperables. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables, y para evitar las complicaciones y dificultades que por su acumulación pueda presentar a los productores, se establece un sistema de recuperación a través de todo el año, incrementándose

se, por tanto, la jornada normal en aquellos minutos necesarios para cubrir totalmente la recuperación de las fiestas citadas.

El Departamento de Personal llevará una cuenta especial de recuperación en la que por cada día de trabajo se abonarán equis minutos y por cada día de fiesta recuperable abonado se cargarán las horas correspondientes a tal jornada.

Artículo 32. Días de "puente" y su recuperación.—Previo acuerdo con la Dirección de la empresa y del Jurado de la misma, podrán establecerse "puentes" para aquellas secciones o departamentos de la empresa en que ello sea factible, concretándose cuáles serán aquéllas y la forma de recuperación de los mismos, según los artículos 31 y 33 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 33. Normas de recuperación.—Las fiestas recuperables y días "puente" serán fijados por la Sección de Personal, de acuerdo con el Jurado de Empresa, a principios de cada año laboral y para todo el ejercicio del mismo.

El personal estará obligado a cumplir los horarios que se establezcan para la recuperación de las fiestas recuperables y días "puente".

Para el personal que trabaja a turnos, sea cualquiera la forma y composición de estos turnos, la recuperación será también total, pudiéndose tomar para la misma parte de la media hora denominada "de bocadillo". No obstante, la empresa condonará la repercusión a parte de ella en las secciones de trabajo en que no sea factible a su juicio.

Artículo 34. Entrada y salida.—Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación de las labores de los productores de la empresa, éstos deberán presentarse en el puesto de trabajo y preparados para iniciarlo, lo más tarde, a la hora exacta de la señalada para su comienzo, siendo imprescindible haber marcado la hora de entrada en la tarjeta individual que cada productor tiene asignada en el lugar de marcaje.

La entrada al trabajo de los productores se regulará en la forma siguiente:

Media hora antes de la fijada para dar comienzo al trabajo se dará la primera señal, en un toque largo de sirena o campana, e inmediatamente se abrirán las puertas. Un cuarto de hora antes de comenzar las labores se dará la segunda señal, que consistirá en dos toques largos, y cinco minutos antes de la hora ordenada se hará

actuar la tercera señal, que consistirá en un toque corto, y para el comienzo del trabajo se dará una nueva señal corta.

Los retrasos sufrirán la pérdida de media hora de trabajo, cuando la demora sea inferior a cinco minutos. No se permitirá la entrada en el trabajo al personal que, trabajando a turno normal, llegue al trabajo con más de media hora de retraso, y al de turnos, después de una hora de retraso sobre la de entrada.

Los productores no interrumpirán su labor hasta que no se avise, mediante señal acústica, la hora exacta de finalización de la jornada. En ese momento podrán suspender su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoseles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario y con los recargos a que posteriormente se hará mención.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni permanencia en el taller u oficinas fuera de las horas de su jornada de trabajo.

Artículo 35. Trabajos a turnos.—La empresa se reserva el derecho de restablecer el trabajo por turnos o relevos, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, cuando las necesidades de la producción lo exijan, a juicio de la Dirección.

Para el personal a relevo se establecerá un sistema de rotación para el trabajo en domingo, con la finalidad de que siempre que sea posible no trabaje el personal dos domingos consecutivos.

En los trabajos continuos, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado. A este fin, el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos, o convenir con el interesado la prolongación de la jornada, antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado.

Todo el personal que, por necesidad de organización de los servicios, hubiese de desempeñar su habitual función diaria en jornada de trabajo ininterrumpida durante ocho horas o trabajando de un modo continuo con arreglo a turnos o relevos, disfrutará de treinta minutos de descanso en la misma, computables como tal jornada de trabajo, procurando que el mismo, denominado vulgarmente "de bocadillo", no desorganice la marcha normal del trabajo y de la producción, ajustando su horario, por lo tanto, a tales necesidades y siempre procurando que

no se desvíe por exceso de la hora habitualmente establecida hacia el medio de la jornada.

Cualquiera que sea el tiempo trabajado, habrán de gozar de un descanso continuado de 24 horas dentro de los 7 días, comenzados a contar por el mismo domingo o día de fiesta, y deberá limitarse el número de horas de trabajo a las indispensables para salvar el motivo de la excepción de trabajo en tales días.

Artículo 36. Trabajos en días festivos no recuperables.—El trabajador a relevos que tenga precisión de trabajar en festivo no recuperable a jornal, no podrá resultar perjudicado en su salario total, abonándosele la diferencia, tomando como base el promedio de la remuneración total de la semana en que descanse, siempre que disfrute de descanso semanal compensatorio.

Si tal descanso no fuera posible, por causas especiales, tendrá derecho a que se le abone el jornal de la fiesta no recuperable, como si fueran horas extraordinarias.

Artículo 37. Trabajos en días festivos recuperables.—En caso de tratarse de trabajos efectuados en días festivos recuperables, pero que se efectúan en estos días por no poderse recuperar ulteriormente por su naturaleza, tendrán la consideración de trabajos efectuados en día normal.

En caso de realizarse 48 horas de trabajo en lugar de 47 horas, se cobrará una hora extraordinaria.

Artículo 38. Recuperación en casos extraordinarios.—Cuando por causa de fuerza mayor (interrupción de la fuerza motriz, accidentes atmosféricos, falta de agua, averías no previsibles, etc.), no imputables a la empresa, hubieran de suspenderse los trabajos, las pérdidas por tal concepto deberán ser recuperadas, repartiéndoles entre los días laborables de las semanas siguientes.

En todo caso no podrá dedicarse más de una hora por día a las recuperaciones referidas, y el tiempo de exceso sobre la jornada legal se pagará a prorrateo del jornal diario, pero si se trabajasen más de 52 horas a la semana, las que exceden de éstas se pagarán como extraordinarias.

Artículo 39. Trabajo nocturno.—Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de una categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oírá el informe del Jurado de Empresa.

Artículo 40. Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en este Convenio, excepto las de recuperación. Sólo será obligatoria la realización de horas extraordinarias para efectuar reparaciones perentorias o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, fallos en el suministro de la energía eléctrica u otras causas que afecten a la marcha normal de la producción.

La determinación de estas causas se efectuará por la Comisión creada en el artículo 14, sin perjuicio de su realización inmediata por el trabajador, pudiendo recurrir contra el fallo de aquélla, en caso de disconformidad, ante la autoridad laboral competente.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima, se entenderá que la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador, a excepción de aquellos casos en que, considerados de fuerza mayor o averías de reparación perentoria que afecten a la producción, conforme a lo establecido en

dicho Texto legal, originen graves quebrantos de forma irremediable, en cuyo caso se considerará obligatoria la prestación.

En labores de equipo de producción, la libre aceptación individual de los trabajadores para el trabajo en horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión por mayoría de los que integran el equipo, taller o servicio afectado.

Cuando por necesidades del servicio exista una parte del personal que tenga precisión de trabajar horas extraordinarias durante la época en que rija la jornada estival reducida, dicho personal trabajará guardando el horario normal, abonándosele las horas que excedan de las fijadas en la jornada estival como extraordinarias.

Los días que no tengan que trabajar en horas extraordinarias, guardarán, como el resto del personal, la jornada continuada, en la misma forma que la guarda el resto de los trabajadores.

CAPITULO V

Permisos, licencias y ausencias

Artículo 41. Permiso retribuido.—La empresa concederá a su personal permiso retribuido por las siguientes causas, y solamente en los días en que concurren los hechos que se citan:

- 1.º) Matrimonio del trabajador.
- 2.º) Alumbramiento de la esposa.
- 3.º) Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.
- 4.º) Muerte de padres, descendientes, ascendientes y hermanos.
- 5.º) Cumplimiento inexcusable de deberes públicos y reuniones sindicales y de la Mutualidad.
- 6.º) Exámenes del trabajador.

Artículo 42. Matrimonio.—Todo el personal fijo de la empresa tendrá derecho a disfrutar, al contraer matrimonio, licencia retribuida de doce días laborables, y, en caso de matrimonio de hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, a un día natural.

Artículo 43. Alumbramiento de esposa.—Previa la oportuna justificación ante la Jefatura de Personal de la empresa, todos los productores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de dos días laborables, con motivo del alumbramiento de su esposa.

Artículo 44. Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.—Con motivo de estas causas podrán los productores disfrutar

de un permiso retribuido por un período no superior a dos días.

El productor queda obligado a justificar a satisfacción de la empresa la certeza de la enfermedad y gravedad de la misma. Caso de no justificarlo, su ausencia se considerará como falta al trabajo, agravándose además por la de engaño a la Jefatura de Personal.

Artículo 45. Muerte.—En caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos y hermanos, los productores tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por un plazo no superior a tres días.

En el caso de fallecimiento de ascendientes y nietos el permiso retribuido será de tres días, y en el de días carnales de un día.

En el caso de que el permiso del productor, por las condiciones establecidas en este y en el anterior artículo, coincidiesen con domingo o festividad recuperable o no recuperable, este día se considerará que ha de computarse para la determinación del límite máximo a que tenga derecho el productor por razón de los motivos anteriores.

Los derechos concedidos en este artículo hacen referencia no sólo a los parientes por consanguinidad, sino también a aquellos que lo son por afinidad, normalmente llamados políticos.

Artículo 46. Exámenes.—Con la finalidad de favorecer en todo lo posible la formación profesional y cultural de los productores, los que estudien para obtener un título profesional disfrutarán, sin descuento en su retribución, permisos para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Dirección de la empresa de tener formalizada la matrícula, perdiendo este derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas matriculadas, no se presenten a exámenes o no sean aprobados en una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas. Estos permisos no pueden ser descontados de las vacaciones.

La Dirección de la empresa queda facultada para exigir al productor la justificación necesaria para la demostración de la relación entre el tiempo disfrutado como permiso y el empleado en atención a los exámenes que motivaron la concesión del permiso.

Artículo 47. Deberes públicos.—Los productores, justificándolo debidamente, tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida en su retribución, cuando sean convocados en forma reglamentaria para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter pú-

blico o sean derivadas de los cargos electivos de carácter sindical que ostenten, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentariamente convocadas por los jefes de las unidades sindicales en las que los trabajadores las desempeñan.

Si las ausencias al trabajo se prolongasen por más de dos jornadas consecutivas, o se repitieran más de cinco al mes, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquél y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

Si tales productores trabajaran a incentivo tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima y sobreprima conseguida en la decena anterior.

Para los casos no señalados anteriormente se estará a las disposiciones legales al efecto.

Asistencia a actos judiciales.—Será considerada como cumplimiento de deber público la asistencia a actos judiciales en que el productor sea citado en forma legal en asunto judicial en que el mismo, y por sentencia firme, no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originador de la intervención judicial.

Todos los que tengan que hacer uso de estos permisos están obligados a justificar el tiempo que necesita.

Artículo 48. Permisos sin sueldo. En casos previamente justificados, la empresa podrá conceder permiso sin sueldo a sus productores, debiendo ser solicitando éste al jefe de Personal a través de las distintas jerarquías superiores existentes entre el productor y el citado jefe.

En el caso de ser concedido el permiso se proveerá de una autorización de salida al productor, la cual será recogida en la conserjería de salida del centro de trabajo, quien lo hará llegar, para su constancia, al Departamento de Personal.

En los casos no previstos en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza.

Artículo 49. Excedencias. — Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencias cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dura, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, sal-

vo autorización expresa y por escrito para ello.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios debidamente justificados de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción al 3 por 100 de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones a que se refleje el Decreto 158/1962, de 1^o de febrero. La dote, en el supuesto de optar por la rescisión, será de un mes por cada año de servicio, computándose como año completo la fracción superior a seis meses, y sin que pueda exceder de nueve mensualidades.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso con la misma categoría que tenía en el escalafón.

Artículo 50. Ausencia por cumplimiento del servicio militar.—El trabajador que se incorporase a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa con arreglo a su categoría, en caso de que exista, durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a un mes,

siendo potestativo de la empresa el hacerlo con los que disfrutan permiso de duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en servicio militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la empresa, en el momento de retorno del fijo cesará, sin derecho a indemnización alguna si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándose éste si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en servicio militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Artículo 51. Enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional.—Todo trabajador en situación de baja transitoria por enfermedad común o profesional o accidente laboral tendrá reservado el puesto de trabajo mientras permanezca en dicha situación.

El productor contratado como sustituto para el tiempo en que dure la enfermedad del sustituido cesará automáticamente al servicio de la empresa tan pronto como se incorpore el productor enfermo.

Artículo 52. Vacaciones. — Todos los obreros tienen garantizado el disfrute de 21 días naturales. De ellos, 15 serán sucesivos e ininterrumpidos, considerándose solamente dos festividades. Si hubiera más de dos festividades, las vacaciones se prolongarán en un día más por cada fiesta que exceda de las dos.

El personal empleado disfrutará de 20 días laborables.

De todo lo establecido en el párrafo anterior quedará exceptuado el personal menor de 21 años, si se trata de personal masculino, y de 17 años si se tratara de personal femenino, para los cuales dicho período de vacaciones habrá de ser de 20 días laborables, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezca, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, con tal que las Delegaciones del mismo comuniquen a las empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los productores que hubieren de hacer uso de este derecho.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Jurado. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación de dos meses, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal y para que éste solicite, en un plazo de quince días, el cambio de fecha, si lo estima oportuno.

La Dirección, dando preferencia dentro de las respectivas categorías al más antiguo en el servicio, resolverá lo procedente a la vista de las causas alegadas, pudiendo o no acceder a lo solicitado.

En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

Artículo 53.—Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubieren completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrá utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

La liquidación de las vacaciones se efectuará, para el personal que cobre por períodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas.

Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que le corresponda. En caso de fallecimiento

del trabajador este importe se satisfará a sus derechohabientes.

CAPITULO VI

Pago de salarios y anticipos

Artículo 54. Salarios.—Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida, contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

Artículo 55. Salario-hora profesional.—Se considera como tal el coeficiente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tenga establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

Artículo 56. Salario-hora individual.—Es el que corresponde a cada trabajador, y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren, a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 57. Salario mínimo por categorías profesionales.—Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales del personal obrero, incluidas en este Convenio, mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional, el doble de la diferencia en pesetas que existía entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salarios base aprobada por Orden de 26 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia, sobre igual escala de 1956, se establecerá entre las categorías de los restantes grupos profesionales de este Convenio.

Artículo 58. Periodicidad del pago.—El pago de los jornales se efectuará mediante liquidación mensual de todos los devengos del personal obrero, de la que se deducirán los anticipos que dicho personal hubiere percibido.

El pago al personal subalterno, técnico y administrativo se efectuará igualmente por meses vencidos.

Artículo 59. Días de pago. — El

personal obrero percibirá la liquidación de sus devengos el día 10 de cada mes, o al anterior hábil si aquél fuera festivo, en base del siguiente régimen administrativo:

a) El día 20, o el anterior hábil si aquél fuera festivo, cobrará un anticipo sobre el jornal devengado en la primera decena, cuya cuantía se determina en el anexo número 3.

b) El día 30 de cada mes, o el anterior hábil si aquél fuera festivo, se pagará el anticipo correspondiente a los jornales devengados durante la segunda decena, determinados con idéntico criterio que en el apartado anterior.

c) El día 10 de cada mes, o el anterior hábil si aquél fuera festivo, se practicará al personal obrero la liquidación definitiva de sus haberes del mes anterior, deduciendo del total a percibir los anticipos que a cuenta de dicha liquidación cada operario tenga ya cobrados.

Al personal empleado se le pagará el último día hábil de cada mes, exceptuando las cantidades devengadas por horas extraordinarias, que se efectuarán antes del día 15 del mes siguiente.

Artículo 60. Lugar.—El pago de los salarios se efectuará por los pagadores en las oficinas de los respectivos talleres.

Al personal obrero enfermo se le abonará su indemnización legal en los días de pago previstos en el artículo anterior en las mismas oficinas.

Artículo 61. Justificantes. — Para la liquidación mensual a que se hace referencia en el artículo 58, la empresa entregará a todos y a cada uno de sus productores una nota impresa y explicativa, en la que se especificará, con toda claridad y por conceptos separados, cada una de las cantidades correspondientes al productor, bien sea por jornal o sueldo, incentivos en cualquiera de sus modalidades, horas extraordinarias, gratificaciones, antigüedad, protección a la familia y cualquiera otra clase de devengos.

De la suma de tales cantidades se deducirán, con expresa fijación del importe de cada uno de los conceptos, las cantidades que el productor haya recibido como anticipo a cuenta y retenciones correspondientes al Régimen de Seguridad Social, impuestos y cualquiera otra clase de conceptos que sean a cargo del productor.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos suscribirán el oportuno recibo.

Los anticipos decenales, establecidos

en el artículo 59, se efectuarán mediante recibo, que suscribirá y firmará cada productor.

Artículo 62. Reclamaciones. — En el momento del cobro deberá el productor manifestar su disconformidad respecto de la cantidad que percibe por corresponderle otra, según la nómina o recibo que firme. Si a ello hubiere lugar, se regularizará la reclamación del trabajador el día del pago siguiente a aquél en que se hubiese formulado dicha reclamación.

Si no hubiese ninguna manifestación de disconformidad, se presupone que se le ha liquidado exactamente la cantidad que resulte de la nómina o recibo.

Artículo 63. Anticipos extraordinarios.—Previa justificación por parte del productor de la urgente necesidad de dinero, admitida por la empresa, ésta podrá facilitar anticipos reintegrables sobre los salarios devengados, sin que en ningún caso pueda, la cantidad anticipada, exceder del 50 por 100 de su percepción mensual.

CAPITULO VII

Régimen de retribuciones

Artículo 64. Retribuciones. — Se considera como tal la totalidad de las percepciones obtenidas por el productor por su trabajo en esta empresa:

Conceptos retributivos

- 1) Salario base Convenio.
- 2) Prima garantizada en actividad 100.
- 3) Premio de antigüedad.
- 4) Primas a la actividad.
- 5) Pluses de nocturnidad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- 6) Gratificaciones extraordinarias.
- 7) Percepción por horas extraordinarias.
- 8) Remuneración por vacaciones, domingos y fiestas no recuperables.
- 9) Prestaciones de carácter familiar.
- 10) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- 11) Abonos por dietas, gastos de viaje y distancia.

Artículo 65. Salario base Convenio.—Se entiende por salario base de Convenio la remuneración que percibe el personal en cada categoría por el hecho de acudir al trabajo y realizar una actividad normal. La cuantía para las diversas categorías se refleja en el anexo número 1.

Artículo 66. Prima garantizada a actividad 100.—Se conceptúa como prima garantizada la cantidad reflejada en el anexo número 2. Esta pri-

ma se percibirá por día trabajado y en proporción a las horas trabajadas, excepto las extraordinarias.

Dejará de percibir este plus siempre que no se alcance el rendimiento 100.

El importe de esta prima está incluido dentro de la escala de primas.

Artículo 67. Premio de antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base interprofesional, de conformidad con el artículo 76 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

No se computarán, a efectos de antigüedad, los períodos de servicio de aprendices, aspirantes, pinches y botones, así como los períodos de tiempo de excedencias, licencias no retribuidas y cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados en período de prueba, y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

Se computarán los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de julio, y desde el 1.º de enero del año siguiente si es posterior.

Artículo 68. Pluses de nocturnidad, penosidad, peligrosidad y toxicidad.—La cuantía de estos pluses es la señalada en el anexo número 4.

Artículo 69. Gratificaciones extraordinarias.—Al personal se le abonarán las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio de acuerdo con los importes indicados en el anexo número 5.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, o que cesase durante el mismo, se le calcularán las pagas prorrateando el importe de cada una de ellas en relación al tiempo trabajado.

Artículo 70. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias vienen reflejadas por el artículo 40, y su cuantía se determina en el anexo número 6.

Artículo 71. Vacaciones. — Los operarios en este período percibirán diariamente el salario base del Convenio más la prima media propia de cada uno conseguida en los tres primeros meses de los cuatro últimos trabajados, anteriores al comienzo de las vacaciones.

Artículo 72. Domingos y festivos no recuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables, a que hace referencia la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonarán con el salario base de este Convenio más la antigüedad.

Artículo 73. Prestaciones de carácter familiar.—Se comprende en estas prestaciones el subsidio y plus familiar, y se abonarán de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 74. Dietas.—El personal destinado a montajes fuera de la plaza disfrutará de las siguientes dietas:

Los montadores, una dieta de 400 pesetas diarias durante el tiempo que se encuentren fuera de su residencia.

Los auxiliares, una dieta diaria de 400 pesetas durante el tiempo que se encuentren fuera de su residencia.

Las dietas anteriores se reducirán al 50 por 100 en caso de no pernoctar fuera de casa.

Artículo 75. Gastos de viaje.—Se abonarán de conformidad con la Ordenanza de Trabajo en vigor.

Artículo 76. Plus de distancia y transporte.—El plus de distancia y compensación de incrementos de tarifas de transporte quedan regulados, íntegramente, en todas las condiciones por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica y las disposiciones aplicables al efecto.

CAPITULO VIII

Rendimientos

Artículo 77. — De acuerdo con los principios que establece la Ley de Convenios Colectivos, y siendo de mutuo interés para la empresa y sus productores el asegurar un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, se adoptarán las medidas necesarias de organización, selección de personal y adaptación del mismo a los puestos de trabajo más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo para todos aquellos casos generales en los que se pueda introducir un sistema de rendimientos controlable.

La determinación de emplear el sistema de trabajo a prima es de libre iniciativa de la empresa, así como la

duración de tal modalidad, siendo preceptivo para el productor la aceptación de tales métodos de trabajo.

La empresa procurará que la mayoría posible de los puestos de trabajo desempeñados por sus productores se encuentren sometidos al sistema de control del rendimiento primado que se establece en los artículos siguientes.

En aquellos supuestos en que no sea factible la introducción de tal sistema de trabajo, se establecerá una valoración indirecta del mismo para obtener unos resultados proporcionales a los puestos de trabajo a control, procurando equiparlos, en los casos posibles, a aquellos puestos a los que auxilian en sus funciones, y si así no fuera, a la media de fábrica.

El rendimiento de trabajo en la empresa se calculará con arreglo al sistema implantado por la Comisión Nacional de Productividad.

En consecuencia, el rendimiento mínimo en cada jornada de trabajo efectivo será el 100 de actividad, y el óptimo el 135 de actividad.

Artículo 78. Organización de trabajo.—Se pueden distinguir tres clases de actividad: mínima, normal y óptima.

a) Actividad mínima es la desarrollada por un individuo normalmente constituido conocedor de su trabajo que lo realiza en unas condiciones normales sin grave fatiga, física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal y llano, recorre, a la temperatura de 10°/18° centígrados y sin carga, 1,25 metros

por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros/hora, aproximadamente.

b) Actividad normal es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga, física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10°/18° centígrados y sin carga 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 kilómetros/hora, aproximadamente.

d) Coeficiente de recuperación o de descanso.—Para definir el valor de una operación, es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el operario.

e) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

f) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir 135, por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}} = \%$$

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad exigible, es decir, que los trabajos o piezas efectuados deben estar de acuerdo con la calidad exigida para que los operarios puedan obtener la prima, no computándose las piezas y trabajos defectuosos para el cálculo de ésta a los operarios que motivaran la falta de calidad.

Artículo 79. Actividad mínima exigible.—a) La actividad mínima exigible a cada productor, cuando trabaja con un tiempo nuevo, motivado por un nuevo cronometraje o por

no haber trabajado anteriormente a control, corresponde a una actividad mínima de 100, una vez superado el período de aprendizaje, si éste ha lugar.

b) La actividad mínima exigible a cada productor, cuando viene trabajando con un tiempo determinado, sin que exista modificación del método, utensilio o instalación, será la medida de la actividad conseguida por ese productor durante los últimos dos meses, disminuida en un 10 por 100.

Artículo 80. Período de aprendizaje o adaptación.—Cualquier pro-

ductor de la empresa es considerado apto y capaz para desempeñar cualquier trabajo similar a los que normalmente viene desarrollando dentro de su sección, por cuyo motivo se entiende que no necesita período de aprendizaje para variar, no de puesto, sino de operaciones a desarrollar dentro del mismo.

Tan sólo podrá solicitarse por el productor e implantarse por la empresa período de aprendizaje o de adaptación a una labor determinada, en los supuestos de operarios recién ingresados en la empresa o de cambio de puestos de trabajo, siempre y cuando implique modificación absoluta de las labores que habitualmente venía desarrollando. En ningún caso el período de aprendizaje sobrepasará los quince días laborables.

Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo, señalándose por la empresa las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

No siendo posible en todos los casos establecer la medida objetiva de trabajo por el sistema establecido, será preciso en algunos casos la aplicación de fórmulas indirectas.

Por tanto, las fórmulas de aplicación del sistema serán las siguientes:

1) Operarios o grupos que trabajan con tiempo asignado por el departamento de Métodos y Tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo número 2.

2) Personal perteneciente a secciones en las cuales trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya actividad no ha sido medida o no es medible objetivamente. A este personal se les retribuirá de acuerdo con la media de la actividad alcanzada por la Sección en que realizó su trabajo, modificada por un coeficiente corrector variable de 1 a 0,85, a juicio de su jefe inmediato.

3) Operarios que trabajando en secciones donde no existe personal afectado por el número 1.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica, modificada por un coeficiente corrector oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe inmediato.

Los productores sometidos al sistema de trabajo a control directo, que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizada la percep-

ción de la prima que suponga la media de su actividad obtenida en la penúltima decena. Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor, avería, corte de fluido eléctrico, falta de materiales, etc., tendrán garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Artículo 81. Revisión de cronometrajes.—Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes:

- 1.—Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2.—Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3.—Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 82. Casos de bajo rendimiento.—Cualquier actividad por debajo de las exigibles anteriormente indicadas, por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor, no serán considerados los tiempos improductivos en los que aquél deba quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad mínima exigible en los supuestos de que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas éstas de manera clara y palpable.

CAPITULO IX

Movilidad del personal

Artículo 83. Cambio de puesto.—Se entiende por cambio de puesto el pase de un operario a realizar otro trabajo dentro de la misma sección.

A estos efectos se considerarán como secciones de esta empresa las siguientes:

- Mecanización.
- Recubrimientos.
- Montajes.
- Servicios y control de calidad.
- Administración.

Dentro de cada sección todos los operarios son intercambiables de puesto de trabajo, siempre y cuando estos trabajos sean similares en cuanto a su desempeño y compatibles con su calificación profesional.

Cuando el cambio de puesto se realice de una sección a otra, dentro del mismo centro de trabajo, se considerará movilidad.

La movilidad del personal que traspase los límites del Centro de trabajo y tenga carácter permanente se denomina traslados.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que la movilidad tiene carácter provisional cuando la duración de la misma no exceda de tres meses.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.—La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.—Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.—Se regulará por lo establecido en el capítulo XI de este Convenio y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio.—En los casos en que, por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente.

e) Por disminución de la capacidad física.—En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, con derecho a la prima media de la fábrica, modificada por un coeficiente correcto entre 0,85 y 1.

f) Por conveniencia de la empresa.—Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo en cada caso particular será objeto de conocimiento en el seno del Jurado de Empresa, sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordadas por la Dirección.

Artículo 84. En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la prima que alcanzase en el nuevo puesto.

Artículo 85. Traslado de oficiales a puestos de categoría de especialistas.—Cuando sea preciso efectuar estos traslados, siempre que sean definitivos, se procederá de la siguiente forma:

a) Se notificará por escrito al trabajador afectado por la Jefatura de Personal, haciendo constar el puesto al cual se le traslada y los motivos del traslado, enviándose una copia de este escrito al secretario del Jurado de Empresa para su conocimiento.

b) Como esta clase de traslados puede originar al trabajador un perjuicio profesional, no interesándole continuidad en la empresa, en el caso de que el trabajador se decidiera por la rescisión del contrato, recibirá una indemnización de 3.000 pesetas por cada año de antigüedad en la empresa, no pudiendo sobrepasar esta indemnización de 70.000 pesetas.

c) Igualmente percibirá una indemnización de la cuantía citada en el caso de que el oficial cambie su

categoría y salario correspondientes por los de especialista.

d) Si continúa con su misma categoría, no percibirá indemnización alguna, continuando en el nuevo puesto con el salario anterior, si bien la cuantía de la prima y sobreprima sería la que alcanzara en el nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO X

Seguridad e higiene

Artículo 86. Comité de Seguridad e Higiene.—Se crea un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con el Decreto de 11 de marzo de 1971.

Artículo 87. La composición de este Comité será la siguiente:

a) Un presidente de libre designación de la empresa.

b) Un técnico de mayor grado especialista en Seguridad del Trabajo y el jefe del Servicio Médico de la empresa, este último será el vicepresidente del Comité.

c) Un ayudante técnico sanitario.

d) El jefe de Equipo de Seguridad.

e) Cuatro operarios de la empresa, designados por mayoría del Jurado.

f) Un secretario con voz y voto designado por la empresa y Jurado entre los componentes del mismo.

El funcionamiento de este Comité se ajustará en todo a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Asimismo, la empresa se adaptará, en todo lo referente a Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la Orden mencionada.

CAPITULO XI

Disciplina en el trabajo

Artículo 88. Competencia.—Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa la de premiar y corregir disciplinariamente a todos sus productores, en la medida que se hicieran acreedores a ello.

Artículo 89. Premios y sanciones.—Corresponde a la Dirección de la empresa el establecer premios como reconocimiento a la lealtad y merecimientos de sus productores, así como sanciones para castigar las infracciones por los mismos cometidas, debiéndose imponer estas últimas, conforme a las disposiciones que, de acuerdo con el vigente procedimiento laboral, serán expuestas a continuación:

Artículo 90. Premios.—La empresa establecerá, en beneficio de sus productores:

a) Premio de iniciativa a sus sugerencias.

b) Premio de permanencia en la plantilla de la empresa.

c) Premio de jubilación.

d) Paga extraordinaria de productividad global.

e) Premios anuales de puntualidad y asistencia.

Artículo 91. Premio de iniciativa.—Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, establece entre sus trabajadores un premio de iniciativa a aquellos que aporten ideas cuya aplicación pueda suponer un beneficio económico o técnico en la explotación de la sociedad.

Las iniciativas deberán ser depositadas en el oportuno buzón y deberán estar redactadas en forma clara y terminante, para que el contenido pueda ser fácilmente aceptable y aplicable por la Dirección de la empresa.

Las iniciativas serán premiadas económicamente a criterio de la empresa.

Artículo 92. Premio de permanencia en la plantilla de la empresa.—Todo productor que hubiese permanecido veinticinco años ininterrumpidos al servicio de la empresa, o treinta alternos, tendrá derecho a un premio consistente en el importe de sus dos pagas extraordinarias, y todo productor que hubiese permanecido cuarenta años ininterrumpidos al servicio de la empresa, o cuarenta y cinco alternos, percibirá tres pagas extraordinarias, reguladas las mismas de la forma siguiente:

Cada paga consistirá en el importe de treinta días de nómina, según el promedio calculado respecto de lo percibido por el productor en cuestión durante los tres últimos meses trabajados, por los conceptos de salario de Convenio, más antigüedad, más plus de nocturnidad, más incentivos; con exclusión de las pagas extraordinarias que pudieran haberse devengado en el período computable de los tres meses citados.

Este premio se devengará el mes siguiente a aquel en el que se cumplan los tiempos citados.

Artículo 93. Premio de jubilación.—Se establece en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala y condiciones:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Peones, limpiadoras y camareras..... | 20.000 |
| Especialistas, guardas, almaceneros, cocineros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas..... | 25.000 |
| Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización..... | 31.000 |
| Maestros..... | 35.000 |

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de cinco años.

Las cantidades anteriormente señaladas serán incrementadas en dos mil pesetas, por cada cinco años de antigüedad, superior a los cinco años que como mínimo se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 94. Paga extraordinaria de productividad global.—En el primer año del Convenio se mantendrá esta paga establecida en el Convenio anterior, que se devengará el 15 de enero del próximo año, siendo su cuantía de 1.860 pesetas para los oficiales y 1.673 pesetas para los especialistas y peones, desapareciendo en el segundo año y pasando a formar parte de la prima la media de estas dos cantidades, a la actividad del 126.

Análogamente, para el personal empleado, se mantiene una gratificación anual de una mensualidad, que se hará efectiva el 15 de octubre.

Artículo 95. Premios anuales de puntualidad y asistencia.—Se mantiene la gratificación voluntaria establecida por estos conceptos en el artículo 69 del Convenio anterior, de la misma cuantía, la cual queda reflejada en el anexo número 7.

La gratificación correspondiente a los empleados se hará efectiva juntamente con la gratificación reglamentaria de 18 de julio.

En cuanto a la gratificación del personal obrero, se hará efectiva en dos partes, de quince días cada una, en las fechas de 1 de abril y 1 de octubre.

Las mencionadas gratificaciones se subordinan, no obstante, para todo el personal empleado y obrero acogidos al presente Convenio Colectivo, a la asistencia y puntualidad en el trabajo, con arreglo a las siguientes normas.

1.^a.—De una a dos faltas de asistencia al trabajo, pérdida del importe de dichos días.

2.^a.—De dos a cuatro faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.

3.^a.—De cuatro faltas en adelante, pérdida de toda la gratificación.

4.^a.—De cuatro a diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida de toda la gratificación.

5.^a.—De diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida de toda la gratificación.

6.^a.—El premio de presencia que se establece, será percibido en proporción al tiempo prestado de servicios en la empresa.

7.^a.—A efectos del premio que se establece, se computarán como faltas los permisos particulares que soliciten los productores de cualquiera de los grupos.

8.^a.—Igualmente se computarán como faltas las ausencias superiores a las reglamentarias, en caso de enfer-

medad de cualquier pariente del productor.

9.^a.—Las ausencias de los productores por enfermedad o accidentes, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo, en tales casos, dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de la falta.

10.^a.—Las faltas de asistencia o de puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

11.^a.—Estas gratificaciones serán percibidas por los productores que pertenezcan a la empresa en las mencionadas fechas.

Artículo 96. Subsidio de defunción.—Asimismo se mantiene un subsidio de defunción en beneficio de las viudas, hijos, padres y hermanos de aquellos productores fijos de plantilla que fallecieran por cualquier causa, que se ajustarán a la siguiente escala y condiciones:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Peones, limpiadoras y camareras..... | 25.000 |
| Especialistas, guardas, almaceneros, cocineras, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas..... | 30.000 |
| Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización..... | 36.000 |
| Maestros..... | 40.000 |

Tiene derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido, cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante, hasta su muerte, o, en caso de separación legal, hubiese sido declarada inocente u obligado judicialmente el marido a prestarle alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tienen derecho a este subsidio los viudos de la mujer trabajadora fallecida, si reuniese las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajos.

b) Que a juicio del Jurado de Empresa carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de veintiún años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del causante.

Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que quede plenamente probado que vivían con el causante y a sus expensas.

La limitación de veintiún años no se tendrá en cuenta para las mujeres, cuando dependan económicamente del fallecido, ni en los casos de los hijos de cualquier sexo que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

En caso de que el fallecido no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores y estuviese convivien-

do con padres o hermanos que dependieran económicamente de él, éstos podrán tener derecho al Subsidio de Defunción, atendidas las circunstancias, por acuerdo entre la empresa y el Jurado de Empresa.

Artículo 97. Faltas.—A efectos laborales se entiende por faltas toda acción y omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

El mando de taller o sección que estime la comisión de una falta lo notificará, por escrito, al Departamento de Personal, quien calificará y sancionará la falta cometida, notificando al interesado, si fuera procedente.

Artículo 98. Faltas leves.—Se considerarán como faltas leves las sanciones u omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio ocasionado, bien sea material o moral, sea de pequeña consideración.

Entre ellas se considerarán como tales faltas leves:

1) De una a tres faltas de puntualidad cometidas en la asistencia al trabajo, durante el período de un mes, sin la debida justificación.

2) No cursar en el plazo máximo de 24 horas los partes de baja, confirmación de alta, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8) Las discusiones sobre asuntos

extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

9) Faltar al trabajo un día del mes sin causa que lo justifique.

10) Comer durante las horas de trabajo, salvo los que tengan tareas que se verifiquen en turnos continuados o ininterrumpidos de ocho horas.

11) Recibir visitas durante las horas de trabajo.

12) Falta de educación en el trato con los compañeros.

13) Silbar, tararear o cantar durante el trabajo, aun cuando la letra de las canciones no sea contraria a la moral, al respeto debido a la religión, a instituciones del Estado, a los superiores o a los compañeros de trabajo; en este supuesto se considerará muy grave.

14) Fumar en los lugares que esté prohibido.

15) Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su guarda, conservación o custodia.

16) Usar los equipos de aseo (jabones, cepillos, esponjas, toallas, etc.), pertenecientes a otros productores.

17) Entrar en la fábrica u oficina fuera de las horas correspondientes al turno señalado para su trabajo, cuando no proceda expresa autorización u orden o se acredite permiso del jefe de taller.

18) Agarrar correas en marcha.

19) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidar de que tal acción pueda producir accidentes a terceros.

20) Limpiar o engrasar las máquinas que se hallen en movimiento, cuando tales operaciones estén prohibidas.

21) Lavarse, cambiar de ropa o calzado antes de sonar la señal de salida.

22) Prestar concurso personal a labores de su oficio o profesión en talleres distintos a aquel a que está adscrito.

23) Leer los periódicos, novelas y toda clase de impresos durante las horas de trabajo, en los lugares en que éste se realice o en los retretes.

24) Dejar papeles o trapos en el suelo o fuera de los lugares designados para recogerlos.

25) Faltar a las reglas de limpieza de los instrumentos de trabajo o de higiene personal.

26) Estar en la factoría sin la chapa de identificación.

27) Escupir en los talleres o dependencias de la fábrica.

28) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de elementos para continuar trabajando.

29) Acumular en los locales de trabajo materias nocivas o peligrosas susceptibles de descomposición o de producir infección.

30) Retrasarse en presentar la baja del médico en caso de enfermedad.

31) Reparar o cambiar piezas en las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la operación se encuentren en reposo y garantizados contra arranques accidentales, por tener montado el dispositivo de seguridad.

32) Permanecer durante las horas de descanso junto o sobre calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios e instalaciones, pasarelas, motores, máquinas, transmisiones, maquinaria e instalaciones de alta tensión y, en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

33) Emplear el sistema de andamios a base de machines, salvo que las obras sean de escasa importancia y la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

34) Trabajar sin ponerse gafas, casco, caretas, guantes, delantales o calzado adecuado para evitar accidentes.

35) Cualquiera otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 99. Faltas graves y sus sanciones.—Se considerarán faltas graves:

1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2) Faltar dos días al trabajo durante el período de 30 días sin causa justificada, o cualquier día, aunque sea uno solo, si fuera inmediato posterior a otro día festivo.

3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y a la prestación de protección a la familia, establecido en el capítulo correspondiente. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4) Entregarse a juegos, cualquiera que sea, durante la jornada de trabajo, o alborotar dentro del taller, fábrica u oficina.

5) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6) La simulación de enfermedad o accidente.

7) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerarán faltas muy graves.

8) La simple incorrección en ademán o en la respuesta al dirigirse al encargado, maestro o jefe del grado superior inmediato.

9) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

11) La imprudencia en actos de servicio, si implicasen riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

12) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

13) Las reincidencias en faltas leves, aunque de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción.

14) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor.

15) Ausentarse del taller o abandonar el trabajo saliendo de la factoría.

16) Introducir en el recinto del trabajo bebidas alcohólicas.

17) La blasfemia no habitual.

18) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfectas condiciones de funcionamiento.

19) Entrar en lugares de evacuación o aseo destinados al personal de distinto sexo.

20) Evacuar necesidades físicas fuera de los lugares adecuados.

21) Realizar trabajos particulares que no requieren tiempo superior a quince minutos, ni empleo de materiales sustraídos a la empresa.

22) Faltar de palabra, al transmitir órdenes, a los subordinados o empleados, o emplear en el lenguaje vocablos groseros, procaces o mal sonantes.

23) Trabajar en máquina o luga-

ros próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

24) Incumplir conscientemente o permitir que los subordinados incumplan las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiere a las normas de seguridad o higiene en el trabajo.

25) Encender fuego en los talleres fuera de las estufas de calefacción.

26) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén parados o en marcha muy lenta, o sea, cuando ofrezcan garantía absoluta de seguridad para los obreros. Si estas labores fueran realizadas por personal no especializado y experimentado, por su propia iniciativa, se considerarán faltas muy graves.

27) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que ha sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se va a trabajar.

28) Colocar encima de los depósitos, cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que, en general, ofrezcan peligro cuando sean abiertos, tabloneros o pasarelas que no sean sólidos y estén provistos de barandillas.

29) Emplear en los andamios rodillos o materiales que puedan deslizarse o dar lugar a basculamiento de los mismos.

30) Utilizar los montacargas sin autorización.

31) Montar en los vehículos los trabajadores que no estén al servicio de los mismos.

32) Subir a los vehículos o bajar de ellos cuando estuvieran en marcha.

33) Pasar sin necesidad por debajo de cargas en suspensión.

34) Pararse debajo de cargas en suspensión.

35) Entrar en los locales aislados de los lugares de trabajo en que se hallen los motores de energía eléctrica no acoplados directamente a las máquinas, salvo aquellos operarios dedicados al servicio de los mismos.

36) Establecer hornos, hogares, etc., o realizar operaciones que requieran el empleo de un dispositivo de fuego libre, en los locales especialmente peligrosos.

37) Ejecutar trabajos, cualquiera que sea su clase, que requieran el empleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la pro-

ducción de chispas, mientras exista el peligro de incendio.

38) Aproximar a los radiadores de calefacción materias o productos peligrosos.

39) Practicar en los lugares que ofrezcan peligro de incendio o explosión operaciones con riesgo no peligrosas (salvo necesidades ineludibles de fabricación).

40) Realizar cualquier clase de colectas entre el personal del taller o departamento sin autorización.

41) Escribir letreros en las paredes de los talleres, oficinas o retretes.

42) Encubrir al autor o autores de cualquiera de las faltas que se consideran muy graves.

43) Tolerar al personal subordinado el uso indebido de máquinas que no ofrezcan garantía suficiente de perfecto funcionamiento.

44) Dificultar en cualquier forma el cumplimiento de la misión confiada a los guardas, vigi'antes y porteros.

Artículo 100 Faltas muy graves y sus sanciones.—Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o más de veinte durante un año.

2) Faltar al trabajo durante cinco días al mes sin causa justificada.

3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4) Hacer desaparecer, inutilizar o destrozar, causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5) La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra condena que pueda implicar para ésta desconfianza hacia el autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.

6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

7) La embriaguez durante el trabajo o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuera habitual.

8) Violar el secreto de la correspondencia o documentación reservada de la empresa.

9) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

10) Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la empresa.

11) Los malos tratos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12) La blasfemia habitual.

13) Realizar propagandas político-sociales de cualquier orden dentro de la factoría o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.

14) Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia, inexcusables. Permitir que los subordinados trabajen en condiciones de evidente peligro de accidentes.

15) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

16) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

17) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

18) Las derivadas de lo previsto en los párrafos 3.º, 6.º y 9.º del artículo anterior.

19) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

20) Falsear los datos en la documentación exigida para el ingreso.

21) Falsear los datos que hayan de constar en las declaraciones juradas que, con carácter colectivo, solicite la empresa.

22) Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o disposiciones de protección sin la autorización oportuna del patrono o sus representantes.

23) Retirar sin autorización los mecanismos previstos adaptados a las máquinas.

24) Faltar tres días consecutivos sin aviso ni justificación, o durante tres días aislados y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

25) Hacer variaciones o tachaduras en el chapero o elemento de control de trabajo o retirar chapas pertenecientes a otros obreros por segunda vez.

26) Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores o a la empresa.

27) Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina sin el conveniente permiso escrito o sin exhibírsele vo-

luntariamente al guarda, vigilante o portero.

28) Maltratar las máquinas o herramientas, materiales de trabajo o causar avería voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales.

29) Faltar al estricto cumplimiento de las prescripciones dictadas para su curación, al personal lesionado, por el médico o practicante.

30) Prolongar voluntariamente la curación de las lesiones.

31) Causarse deliberadamente lesiones que puedan hacerse pasar por accidente de trabajo.

32) Pretender hacer pasar por tales lesiones las producidas fuera del recinto de la factoría y sin hallarse en acto de servicio.

33) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta calificada como muy grave en este Convenio.

34) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos les sean pedidos por la Dirección a sus representantes, para la información de estadísticas, en cumplimiento de las disposiciones legales.

35) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la misma empresa.

36) La ofensa verbal o de gesto a los ingenieros, jefes de personal, altos cargos y gerentes de la empresa.

37) Intervenir o inmiscuirse, sin autorización, en los procesos de producción ajenos a su función y departamento donde se esté destinado.

38) El abuso de autoridad en cualquiera de sus formas.

Artículo 101. Clases de sanciones.—Las sanciones a imponer, según las faltas cometidas, son las siguientes:

— Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.

— Por faltas graves: Traslado de puesto dentro de la misma fábrica, suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

— Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veintuno a sesenta días. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría, y despido.

Artículo 102. Abuso de autoridad.—La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará, en consecuencia, los abusos de autori-

dad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los enlaces sindicales, y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Organización Sindical, a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la solución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Jurado, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Jurado, podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en el artículo 100 de este Convenio.

Artículo 103. Normas de procedimiento:

a) Principios generales.—Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Jurado, de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores a ello.

b) Tramitación.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del Texto Refundido de Procedimiento Laboral.

c) Prescripción de faltas.—Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves a los tres meses, contando a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello.

d) Anotación y cancelación.—La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas. Se considerarán anuñadas las faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva falta. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se ele-

vará a tres y cinco años, respectivamente.

Artículo 104. Sanciones a trabajadores que ostentan cargos electivos de carácter sindical.—Para la imposición de sanciones, en cualquiera de sus formas, a productores que ostenten cargos electivos de carácter sindical, será preceptiva la instrucción de expediente en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que la falta fue realizada o descubierta. Durante este período será oído el trabajador por cinco días, admitiéndosele los descargos y pruebas que proponga, tal y como se consigna en los artículos 103 y siguientes del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, ajustándose a estos preceptos de tramitación y sustanciación de los expedientes que puedan incoarse, de acuerdo con las normas legales.

CAPITULO XII

Relaciones humanas y asistencia social

Artículo 105. Relaciones humanas.—La empresa "Corcho, S. A.", consciente de que cada hombre posee una dignidad esencial, de la que se siguen derechos y obligaciones, procurará que todas las técnicas de dirección estén animadas por un espíritu de auténtico respeto hacia la dignidad de los trabajadores.

Se considera como fundamental que la política de la Dirección General llene las aspiraciones de los trabajadores y permita establecer una auténtica comunidad de trabajo en la empresa, por lo que se prestará especial atención al desarrollo de la función social y al establecimiento de una filosofía del mando claramente inclinada a la resolución de los problemas sociales.

Artículo 106. Información.—La Dirección de la empresa, al objeto de contribuir al establecimiento de unas relaciones humanas auténticas, informará periódicamente al personal y al Jurado de Empresa, sobre todo lo que ayude a comprender mejor el trabajo del productor y la función que en "Corcho, S. A.", desempeña, así como todo lo que aumente su sentido de solidaridad con la empresa o refuerce la impresión de la importancia de su trabajo y del aprecio con que es recibido éste.

Artículo 107. Secretaría Social.—Dentro del Departamento de Personal "Corcho, S. A.", establece una sección con el nombre de Secretaría Social, que atenderá el aspecto humano y cuestiones que la agrupación

social de los trabajadores presenta y que centralizará y dirigirá los servicios sociales establecidos en beneficio de los trabajadores.

Será misión de esta Sección Social:

a) Informar a la Dirección, a través del jefe del Departamento de Personal, del aspecto humano y de las condiciones de los trabajadores de la empresa.

b) Fomentar y coordinar los Servicios Sociales de la empresa.

c) Asimismo la Secretaría Social organizará la asistencia social de tal forma que pueda prestar a los trabajadores y a sus familiares funciones de asesoramiento y gestión, al objeto de resolver los problemas que se les presenten a aquéllos, sin necesidad de que tengan que abandonar su trabajo, con los consiguientes perjuicios.

Artículo 108. Servicios Sociales. Entre los servicios sociales encomendados a la Sección Social, se encuentran los siguientes:

- Economato.
- Comedores.
- Asistencia social y religiosa.
- Fondo Asistencial.

Artículo 109. Organismo de relaciones personales y humanas.—La Secretaría Social debe ser aquel órgano que sirva para, en todo momento, recibir a los trabajadores que llegasen dispuestos a contar lo que para ellos constituye un grave problema y que puede no ser comprendido ni por sus mandos ni, a veces, por sus propios compañeros y familiares, haciendo necesario que exista alguien que les escuche y ponga de su parte lo necesario para resolver los problemas o, al menos, para ponerles en el camino de resolver la situación que da lugar al nacimiento del problema.

Artículo 110. Vivienda.—La actuación y ayuda de la empresa, en orden a resolver el problema de vivienda que se presenta a sus trabajadores, se llevará a cabo a través de la Sección Social que, previos los informes correspondientes, propondrá los candidatos a ser adjudicatarios de los préstamos que para la adquisición de viviendas pueda conceder la empresa, según las posibilidades económicas de la misma.

Artículo 111. Economato. — La empresa ha establecido un economato laboral en beneficio de sus trabajadores y regido de acuerdo con las Ordenes de 14 de mayo de 1958 y 12 de junio del mismo año, así como las res-

tantes disposiciones complementarias aplicables.

El Jurado de Empresa nombrará sus representantes en la Junta Administrativa del Economato, a través de los cuales se mantendrán las relaciones con el mismo o se perseguirá la finalidad de abaratar, para los trabajadores y sus beneficiarios, los artículos denominados básicos por las repetidas disposiciones.

Los artículos expedidos en el economato serán vendidos a precio de costo.

Artículo 112. Comedores.—La empresa, para evitar molestias y desplazamientos a sus productores, tiene establecido un local destinado a comedor, que reúne las condiciones de limpieza, luz, ventilación y temperatura, para que sus productores puedan realizar en él las comidas a que se vean obligados durante su permanencia en la empresa.

Para esta finalidad, la empresa suministrará:

- a) El cocinero o cocineros necesarios, en relación con el número de productores.
- b) El combustible necesario para la cocina.
- c) El menaje de cocina adecuado.
- d) Los platos de aluminio, porcelana o esmalte y los vasos necesarios, así como los cubiertos precisos para su empleo en las comidas.

Artículo 113. Administración.—La administración del comedor, siempre bajo la jefatura o control superior de la Secretaría Social de la empresa, correrá a cargo de los trabajadores elegidos libremente por los productores y que se renovarán o turnarán en el puesto, según determinen éstos, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elevar al jefe de comedor las quejas o sugerencias del personal en relación con las comidas.
- b) Asesorar al jefe de comedor respecto de las disposiciones de las comidas y dirección de cocina, presentándole incluso menús apropiados para cada día, que serán tenidos en cuenta, siempre que lo permitan las circunstancias del mercado y no supongan grave perjuicio para los trabajadores de la empresa.
- c) Supervisar las liquidaciones que se hagan de los gastos o ingresos de los comedores, examinando incluso los justificantes de los mismos. Dos veces al mes, en días libre-

mente elegidos, comprobar la pesada de los artículos y su total empleo en las comidas, así como algunas de las compras que se lleven a cabo. Este derecho podrá ejercitarlo, asimismo, en cualquier momento en que se creyese necesario.

d) Asesorar al jefe de comedor respecto de las modificaciones de precios que sea necesario hacer y de los lugares más apropiados donde conviene aprovisionarse.

e) Determinar la cantidad de cada artículo que debe gastarse en cada plato por persona, a fin de que, a la vista de las personas que se calcula habrán de utilizar los servicios (partiendo del número que los utilizó el día anterior), automáticamente pueda determinar el jefe de comedor la cantidad de géneros que es preciso gastar en las comidas.

f) Asistir a las comidas, a fin de poder recibir las quejas que pudiera haber, para transmitir las al jefe del servicio. Asimismo, dar al personal las explicaciones que sean necesarias sobre el régimen de comedores y condiciones de las comidas.

g) Cuidar del orden, disciplina y limpieza de los locales.

Artículo 114. Liquidación. — Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nómina, haciéndose la oportuna liquidación de los gastos, para que cada trabajador abone el importe íntegro de las comidas que haya realizado, a cuyo efecto los encargados del comedor, a través del jefe de comedor o Secretaría Social, pasarán nota a la Administración de la empresa del importe del descuento por comida que haya de hacerse en cada uno de los productores.

Artículo 115. Fondo Asistencial. — Se mantiene el Fondo Asistencial establecido en el Convenio anterior.

La empresa se compromete a aportar al Fondo Asistencial la cantidad de 600.000 pesetas anuales, que se incrementarán con las cantidades que los trabajadores aporten voluntariamente a dicho fondo.

El Fondo Asistencial tiene como fin, entre otros, el pago de auxilios a los trabajadores enfermos, creación de seguros de vida o cualquier otra dedicación que el Jurado de Empresa considere necesaria.

La administración y distribución del fondo corresponde conjuntamente al Jurado de Empresa y a la Dirección de la misma, que fijará la fecha de entrada en vigor.

CAPITULO XIII

Artículo 116. Cuantas gestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o de Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 117. La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión deliberante; y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión deliberadora, presididas ambas Comisiones por el Delegado Provincial de Sindicatos, o persona delegada del mismo, y también nombrará el Secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por los normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 118. Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición, tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que, al efecto, dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 119. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 120. La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 121. Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regula la Legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

CLAUSULA TRANSITORIA

La sobreprima existente en el Convenio anterior pasará a formar parte de la prima, quedando por tanto dentro de la tabla de primas del anexo número 2. Se absorberán las primas y sobreprimas hasta la cuantía de la tabla de primas de citado anexo, respetándose las primas y sobreprimas que se tengan concedidas, en cuanto sean superiores a las fijadas en este Convenio.

ANEXO N.º 1

TABLA DE SALARIOS EMPLEADOS

| Categoría | Sueldo base Convenio Primer año — Pesetas |
|---|---|
| Botones, hasta 16 años. | 3.442 |
| Aspirantes, ídem | 3.442 |
| Botones, de 16 a 18 años | 4.115 |
| Aspirantes, ídem | 4.115 |
| Ordenanza | 5.814 |
| Telefonista | 5.913 |
| Cocinera auxiliar | 5.913 |
| Dependiente auxiliar economato | 5.913 |
| Vigilantes y guardas ... | 5.913 |
| Auxiliar administrativo | 6.312 |
| Auxiliar laboratorio ... | 6.312 |
| Calcador | 6.312 |
| Listero | 6.386 |
| Cocinera principal | 6.386 |
| Dependiente principal economato | 6.386 |
| Analista de segunda ... | 6.740 |
| Auxiliar de organiza- ción | 6.740 |
| Chofer de camión | 6.796 |
| Encargado | 7.062 |
| Oficial administrativo de segunda | 8.450 |
| Deíneante de segunda. | 8.450 |
| Maestro de segunda ... | 8.450 |
| Analista de primera ... | 8.450 |
| Técnico de organización de segunda | 8.450 |
| Oficial administrativo de primera | 9.658 |
| Delineante de primera. | 9.658 |
| Maestro de primera ... | 9.658 |
| Técnico de organización de primera | 9.658 |

ANEXO N.º 1
TABLA DE SALARIOS
OBREROS

| Categoría | Primer año salario |
|----------------------------------|--------------------|
| | Pesetas |
| Oficial de 1. ^a | 187,15 |
| Oficial de 2. ^a | 178,40 |
| Oficial de 3. ^a | 169,00 |
| Especialista | 166,50 |
| Peón | 160,00 |
| Pinche de 17 años..... | 104,00 |
| Pinche de 16 años..... | 104,00 |
| Pinche de 15 años..... | 72,00 |
| Pinche de 14 años..... | 72,00 |
| Aprendiz de 4.º año | 104,00 |
| Aprendiz de 3.er año..... | 104,00 |
| Aprendiz de 2.º año..... | 72,00 |
| Aprendiz de 1.er año..... | 72,00 |

Los jefes de Equipo percibirán las cantidades de la presente tabla, incrementadas en un 20 por 100.

Los productores cuyas relaciones laborales con la empresa estén sometidas a período de prueba no gozarán de los beneficios de este Convenio hasta no haber superado el mencionado período de prueba.

Quedan excluidas de las tablas salariales que anteceden las categorías siguientes:

- Jefes de 2.^a.
- Jefes de 1.^a.
- Delineantes proyectistas.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Jefes de taller.
- Peritos y Técnicos Industriales.
- Ayudantes de Ingeniero.
- Licenciados.
- Ingenieros.

En atención al desempeño de cargos de categorías superiores, rigiéndose sus retribuciones mediante los acuerdos privados entre los que desempeñan tales cargos y la empresa.

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 2

TABLA DE PRIMAS (PRIMER AÑO)

| Categoría | Actividad 100 | Actividad 105 | Actividad 110 | Actividad 115 | Actividad 120 | Actividad 125 | Actividad 130 | Actividad 135 |
|---------------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | Oficiales | 41,60 | 54,50 | 69,20 | 83,60 | 98,60 | 113,20 | 127,90 |
| Especialistas | 41,60 | 54,50 | 69,20 | 83,60 | 98,60 | 113,20 | 127,90 | 142,60 |
| Peones | 41,60 | 54,50 | 69,20 | 83,60 | 98,60 | 113,20 | 127,90 | 142,60 |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 3

ESCALA DE ANTICIPOS DECENALES A PAGAR AL PERSONAL OBRERO

| Categoría | De 0 a 1 q. | | De 2 a 3 q. | | De 4 a 5 q. | | De 6 q. en adelante | | Rebaja diaria por falta al trabajo 10 % anticipo |
|--------------------------|-------------|-------|-------------|-------|-------------|-------|---------------------|-------|--|
| | 2.000 | 1.900 | 2.100 | 2.000 | 2.200 | 2.300 | 2.000 | 2.100 | |
| Oficial de primera | 2.000 | 1.900 | 2.100 | 2.000 | 2.200 | 2.300 | 2.000 | 2.100 | 200 |
| Oficial de segunda | 1.900 | 1.800 | 2.000 | 1.900 | 2.100 | 2.200 | 2.000 | 2.100 | 190 |
| Oficial de tercera | 1.800 | 1.700 | 1.900 | 1.800 | 2.000 | 2.100 | 2.000 | 2.100 | 180 |
| Especialista | 1.800 | 1.700 | 1.900 | 1.800 | 2.000 | 2.100 | 2.000 | 2.100 | 180 |
| Peón | 1.700 | 1.600 | 1.800 | 1.700 | 1.900 | 2.000 | 1.900 | 2.000 | 170 |
| Pinche 17 años | 800 | 700 | 800 | 700 | 800 | 800 | 800 | 800 | 80 |
| Pinche 16 años | 700 | 600 | 700 | 600 | 700 | 700 | 700 | 700 | 70 |
| Pinche 15 años | 600 | 500 | 600 | 500 | 600 | 600 | 600 | 600 | 60 |
| Pinche 14 años | 600 | 500 | 600 | 500 | 600 | 600 | 600 | 600 | 60 |
| Aprendiz 4.º año | 800 | 700 | 800 | 700 | 800 | 800 | 800 | 800 | 80 |
| Aprendiz 3.º año | 700 | 600 | 700 | 600 | 700 | 700 | 700 | 700 | 70 |
| Aprendiz 2.º año | 600 | 500 | 600 | 500 | 600 | 600 | 600 | 600 | 60 |
| Aprendiz 1.º año | 600 | 500 | 600 | 500 | 600 | 600 | 600 | 600 | 60 |

ANEXO N.º 4

Al personal obrero que haya de realizar excepcionalmente penosas, tóxicas, peligrosas o sucias, y al personal que hubiere de trabajar durante la noche, se le abonará una bonificación sobre su jornal base, de conformidad con el cuadro siguiente:

TOXICO, PENOSO, PELIGROSO

| Categoría | Primer año | |
|----------------------------------|-------------|--------------|
| | Pesetas/día | Pesetas/hora |
| Oficial de 1. ^a | 37,40 | 4,65 |
| Oficial de 2. ^a | 35,60 | 4,45 |
| Oficial de 3. ^a | 34,00 | 4,25 |
| Especialista | 33,20 | 4,15 |
| Peón | 32,00 | 4,00 |

PLUS DE NOCTURNIDAD.—Las cantidades a satisfacer por este concepto serán las mismas que las expresadas en el cuadro anterior.

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 5

PAGAS EXTRAORDINARIAS REGLAMENTARIAS (PRIMER AÑO)

18 de Julio

Antigüedad. — Quinquenios

| Categoría | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Oficial 1. ^a ... | 2.807,25 | 2.947,60 | 3.087,95 | 3.228,30 | 3.368,65 | 3.509,00 | 3.649,35 | 3.789,70 | 3.930,05 | 4.070,40 | 4.210,75 |
| Oficial 2. ^a ... | 2.676,00 | 2.809,80 | 2.943,60 | 3.077,40 | 3.211,20 | 3.345,00 | 3.478,80 | 3.612,60 | 3.746,40 | 3.880,20 | 4.014,00 |
| Oficial 3. ^a ... | 2.535,00 | 2.661,75 | 2.788,50 | 2.915,25 | 3.042,00 | 3.168,75 | 3.295,50 | 3.422,25 | 3.549,00 | 3.675,75 | 3.802,50 |
| Especialista ... | 2.497,50 | 2.622,37 | 2.747,24 | 2.872,11 | 2.996,98 | 3.121,85 | 3.246,72 | 3.371,59 | 3.496,46 | 3.621,33 | 3.746,20 |
| Peón | 2.400,00 | 2.520,00 | 2.640,00 | 2.760,00 | 2.880,00 | 3.000,00 | 3.120,00 | 3.240,00 | 3.360,00 | 3.480,00 | 3.600,00 |
| Aprendiz 3. ^o y 4. ^o año | 1.560,00 | | | | | | | | | | |
| Finche 16 y 17 años | 1.560,00 | | | | | | | | | | |
| Aprendiz 1. ^o y 2. ^o año | 1.080,00 | | | | | | | | | | |
| Finche 14 y 15 años | 1.080,00 | | | | | | | | | | |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 5
PAGAS EXTRAORDINARIAS REGLAMENTARIAS (PRIMER AÑO)

Navidad

| Categoría | Antigüedad. — Quinquenios | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Oficial 1. ^a | 5.614,50 | 5.895,20 | 6.175,90 | 6.456,60 | 6.737,30 | 7.018,00 | 7.298,70 | 7.579,40 | 7.860,10 | 8.140,80 | 8.421,50 |
| Oficial 2. ^a | 5.352,00 | 5.619,60 | 5.887,20 | 6.154,80 | 6.422,40 | 6.690,00 | 6.957,60 | 7.225,20 | 7.492,80 | 7.760,40 | 8.028,00 |
| Oficial 3. ^a | 5.070,00 | 5.323,50 | 5.557,00 | 5.830,50 | 6.084,00 | 6.337,50 | 6.591,00 | 6.844,50 | 7.098,00 | 7.351,50 | 7.605,00 |
| Especialista ... | 4.995,00 | 5.244,74 | 5.494,48 | 5.744,22 | 5.993,96 | 6.243,70 | 6.493,44 | 6.743,18 | 6.992,92 | 7.242,66 | 7.492,40 |
| Peón | 4.800,00 | 5.040,00 | 5.280,00 | 5.520,00 | 5.760,00 | 6.000,00 | 6.240,00 | 6.480,00 | 6.720,00 | 6.960,00 | 7.200,00 |
| Aprendiz 3. ^o y y 4. ^o año ... | 3.120,00 | | | | | | | | | | |
| Pinche 16 y y 17 años ... | 3.120,00 | | | | | | | | | | |
| Aprendiz 1. ^o y 2. ^o año | 2.160,00 | | | | | | | | | | |
| Pinche 14 y 15 años | 2.160,00 | | | | | | | | | | |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 6
HORAS EXTRAS I-EMPLEADOS
(PRIMER AÑO)

Días laborables: Las dos primeras horas

| Sueldo base | QUINQUENIOS | | | | | | | | | | |
|-------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 3.442 | 19,40 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 4.115 | 27,00 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 5.814 | 39,15 | 40,85 | 42,58 | 44,30 | 46,00 | 47,70 | 49,40 | 51,10 | 52,85 | 54,55 | 56,25 |
| 5.913 | 39,90 | 41,60 | 43,30 | 45,05 | 46,75 | 48,45 | 50,15 | 51,90 | 53,60 | 55,30 | 57,00 |
| 6.312 | 41,20 | 42,90 | 46,60 | 46,35 | 48,05 | 49,75 | 51,50 | 53,20 | 54,90 | 56,60 | 58,30 |
| 6.386 | 42,50 | 44,20 | 45,95 | 47,65 | 49,35 | 51,05 | 52,80 | 54,50 | 56,20 | 57,90 | 59,60 |
| 6.740 | 45,25 | 46,95 | 48,70 | 50,40 | 52,10 | 53,80 | 55,50 | 57,20 | 58,95 | 60,65 | 62,35 |
| 6.796 | 46,75 | 48,45 | 50,15 | 51,85 | 53,60 | 55,30 | 57,00 | 58,70 | 60,40 | 62,15 | 63,85 |
| 7.062 | 49,15 | 50,85 | 52,55 | 54,25 | 56,00 | 57,70 | 59,40 | 61,10 | 62,80 | 64,50 | 66,25 |
| 8.450 | 54,95 | 56,65 | 58,35 | 60,05 | 61,80 | 63,50 | 65,20 | 66,90 | 68,60 | 70,35 | 72,05 |
| 9.658 | 60,20 | 61,90 | 63,60 | 65,30 | 67,05 | 68,75 | 70,45 | 72,15 | 73,85 | 75,60 | 77,30 |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 6
HORAS EXTRAS 2-EMPLEADOS
(PRIMER AÑO)

Días laborables.—Horas restantes / Días festivos.—Todas las horas

| Sueldo base Convenio | Q U I N Q U E N I O S | | | | | | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 3.442 | 22,10 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 4.115 | 30,90 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| 5.814 | 44,90 | 46,80 | 48,65 | 50,55 | 52,45 | 54,30 | 56,20 | 58,10 | 60,00 | 61,85 | 63,70 |
| 5.913 | 45,80 | 47,70 | 49,60 | 51,50 | 53,35 | 55,25 | 57,10 | 59,00 | 60,85 | 62,75 | 64,65 |
| 6.312 | 47,55 | 49,40 | 51,30 | 53,20 | 55,05 | 56,95 | 58,80 | 60,70 | 62,60 | 64,50 | 66,35 |
| 6.386 | 48,55 | 50,45 | 52,30 | 54,20 | 56,10 | 57,95 | 59,85 | 61,75 | 63,60 | 65,50 | 67,40 |
| 6.740 | 52,15 | 54,05 | 55,90 | 57,80 | 59,65 | 61,55 | 63,45 | 65,30 | 67,20 | 69,10 | 70,95 |
| 6.796 | 54,05 | 55,90 | 57,80 | 59,65 | 61,55 | 63,45 | 65,30 | 67,20 | 69,10 | 70,95 | 72,85 |
| 7.062 | 56,65 | 58,55 | 60,40 | 62,30 | 64,20 | 66,05 | 67,95 | 69,80 | 71,70 | 73,60 | 75,50 |
| 8.450 | 63,20 | 65,10 | 67,00 | 68,85 | 70,75 | 72,60 | 74,50 | 76,40 | 78,25 | 80,15 | 82,00 |
| 9.658 | 69,55 | 71,40 | 73,30 | 75,20 | 77,05 | 78,95 | 80,80 | 82,70 | 84,60 | 86,50 | 88,35 |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO N.º 6
HORAS EXTRAS 1-OPERARIOS
(40 por 100)
(PRIMER AÑO)

| Categoría | Q U I N Q U E N I O S | | | | | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Oficial 1.ª | 51,35 | 53,95 | 56,50 | 59,05 | 61,60 | 64,20 | 66,75 | 69,30 | 71,90 | 74,45 | 77,00 |
| Oficial 2.ª | 49,00 | 51,45 | 53,90 | 56,40 | 58,80 | 61,25 | 63,70 | 66,15 | 68,60 | 71,05 | 73,50 |
| Oficial 3.ª | 46,45 | 48,75 | 51,05 | 53,40 | 55,75 | 58,05 | 60,40 | 62,70 | 65,05 | 67,35 | 69,65 |
| Especialista ... | 45,70 | 48,00 | 50,25 | 52,55 | 54,85 | 57,10 | 59,40 | 61,70 | 64,00 | 66,25 | 68,55 |
| Peón | 43,95 | 46,10 | 48,30 | 50,50 | 52,75 | 54,95 | 57,15 | 59,35 | 61,50 | 63,70 | 65,90 |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

El valor de estas horas se incrementará con el de la prima que el operario alcance, de acuerdo con su actividad.

ANEXO N.º 6

HORAS EXTRAS 2-OPERARIOS.-60 por 100. (PRIMER AÑO)

| QUINQUENIOS | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Categoría | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Oficial 1. ^a | 58,70 | 61,60 | 64,55 | 67,50 | 70,45 | 73,35 | 76,30 | 79,25 | 82,20 | 85,10 | 88,05 |
| Oficial 2. ^a | 56,00 | 58,80 | 61,60 | 64,40 | 67,20 | 70,00 | 72,80 | 75,60 | 78,40 | 81,20 | 84,00 |
| Oficial 3. ^a | 53,10 | 55,75 | 58,40 | 61,05 | 63,70 | 66,40 | 69,05 | 71,70 | 74,35 | 77,00 | 79,65 |
| Especialista ... | 52,20 | 54,80 | 57,40 | 60,00 | 62,65 | 65,25 | 67,85 | 70,50 | 73,10 | 75,70 | 78,30 |
| Peón | 50,20 | 52,70 | 55,20 | 57,70 | 60,25 | 62,75 | 65,25 | 67,80 | 70,30 | 72,80 | 75,30 |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

El valor de estas horas se incrementará con el de la prima que el operario alcance, de acuerdo con su actividad.

ANEXO N.º 6

HORAS EXTRAS 3-OPERARIOS.-75 por 100. (PRIMER AÑO)

| QUINQUENIOS | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Categoría | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Oficial 1. ^a | 64,20 | 67,40 | 70,60 | 73,80 | 77,05 | 80,25 | 83,45 | 86,65 | 89,85 | 93,10 | 96,30 |
| Oficial 2. ^a | 61,25 | 64,30 | 67,40 | 70,40 | 73,50 | 76,56 | 79,60 | 82,70 | 85,75 | 88,80 | 91,85 |
| Oficial 3. ^a | 58,10 | 61,00 | 63,90 | 66,80 | 69,70 | 72,60 | 75,50 | 78,45 | 81,34 | 84,25 | 87,15 |
| Especialista ... | 57,10 | 59,95 | 62,80 | 65,65 | 68,50 | 71,40 | 74,20 | 77,10 | 79,95 | 82,80 | 85,65 |
| Peón | 54,95 | 57,70 | 60,45 | 63,20 | 65,95 | 68,70 | 71,40 | 74,20 | 76,95 | 79,65 | 82,40 |

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

El valor de estas horas se incrementará con el de la prima que el operario alcance, de acuerdo con su actividad.

ANEXO N.º 7

GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS

1.º de abril y 1.º de octubre

| Categoría | Primer año — Pesetas |
|----------------------------------|----------------------------|
| Oficial de 1. ^a | 2.807,25 |
| Oficial de 2. ^a | 2.676,— |
| Oficial de 3. ^a | 2.535,— |
| Especialista | 2.497,50 |
| Peón | 2.400,— |
| Pinche de 17 años | 1.560,— |
| Pinche de 16 años | 1.560,— |
| Pinche de 15 años | 1.080,— |
| Pinche de 14 años | 1.080,— |
| Aprendiz de 4.º año ... | 1.560,— |
| Aprendiz de 3.º año ... | 1.560,— |
| Aprendiz de 2.º año ... | 1.080,— |
| Aprendiz de 1.º año ... | 1.080,— |

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Edicto

De conformidad con el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 291, de 5 de diciembre de 1973, el día 2 de enero de 1974 tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se indican:

1.^a Monte número 81, de la Junta Vecinal de Cosgaya. — Aprovechamientos: 409 hayas y 1 roble, con 548 metros cúbicos de madera y otros tantos de leñas; tipo base, 700.000 pesetas; fianza, 10 por 100.

2.^a Monte número 88, de la Junta Vecinal de Espinama. — Aprovechamientos: 347 hayas, con 433 metros cúbicos de madera y otros tantos de leñas; tipo base, 650.000 pesetas; fianza, 10 por 100.

Las condiciones generales y modelo de proposición aparecen en el citado "Boletín Oficial del Estado" número 291.

Camaleño a 12 de diciembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER****Edicto**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 230/73, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Cooperativa del Campo “Caja Rural”, de esta capital, representada por el procurador señor Escalera López y dirección del letrado señor De la Cruz González, y de la otra, como demandados, don Santos Seco Martínez, mayor de edad, casado, soldador, y su esposa, doña Carolina García Gómez, también mayor de edad, casada, sus labores, vecinos que fueron de esta capital y ambos hoy en ignorado paradero, que han permanecido en rebeldía durante el proceso, sobre reclamación de cantidad...

Vistos los preceptos legales citados y de aplicación,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el procurador señor Escalera López, en representación de Cooperativa del Campo “Caja Rural”, debo condenar y condeno al demandado don Santos Seco Martínez y su esposa, doña Carolina García Gómez, a que paguen a la actora la suma de ciento treinta y seis mil pesetas, más los intereses legales desde la interpelación de la demanda, condenándoles, asimismo, a dichos demandados al pago de las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Firmado: Juan de Miguel Zaragoza.” (Rubricado). Es copia. Sentencia que fue publicada con las formalidades legales.

Y para que sirva de notificación a los demandados que se expresan en el encabezamiento de la resolución que se notifica, se inserta el presente

en este periódico oficial, a los que se hace los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 28 de noviembre de 1973. — El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA****Edicto**

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, como indemnización de daños y perjuicios, promovidos por don Enrique San Juan Ceballos, mayor de edad, casado, licenciado en derecho, vecino de esta ciudad, como representante legal de su hija, menor de edad, Mercedes San Juan Resines, y don Joaquín Ceballos Zarrabeitia, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en representación de su esposa, Josefa Sainz Lomas y de su hija, menor de edad, Eva-María Ceballos Sainz, representados por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendidos por el letrado don Manuel Pardo Castillo, contra Constructora Industrial, S. A., con domicilio social en Madrid; don Julio Rodríguez Antépara, mayor de edad, casado, ingeniero aeronáutico, vecino de esta ciudad, representados por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendidos por el letrado don Guillermo Arce García; contra don Fidel Cabrero Herrera, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Torrelavega, e Inmobiliaria Montañesa, S. A., con domicilio social en esta ciudad, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes; don Gerardo Cavadas Sánchez, mayor de edad, casado, aparejador de obras y vecino de esta ciudad, representados por el procurador don José Pe'ayo Velarde y defendidos por el letrado don Francisco Trueba Hazas; doña María y doña Micaela Ruiz de Villa y Pérez-

Carral, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de Torrelavega, y don Federico Cabrillo Rodríguez, mayor de edad, casado, doctor ingeniero y vecino de Santander, estos tres últimos declarados en rebeldía...

Fallo: Que estimando parcialmente las pretensiones deducidas por los actores don Enrique San Juan Ceballos y don Joaquín Ceballos Zarrabeitia, debo condenar y condeno, directa y solidariamente, a los demandados don Fidel Cabrero Herrera e Inmobiliaria Montañesa, S. A., a que indemnicen a don Enrique San Juan Ceballos (como representante legal de su hija, menor de edad, doña Mercedes San Juan Resines) en 71.560 pesetas y a don Joaquín Ceballos Zarrabeitia (como representante legal de su cónyuge, doña María Ceballos Sainz) en 87.900 pesetas. Y se absuelve a los demandados don Federico Cabrillo Rodríguez, don Julio Rodríguez Antépara, don Gerardo Cavadas Sánchez, Constructora Inmobiliaria, S. A., doña María y doña Micaela Ruiz de Villa y Pérez-Carral de las pretensiones formuladas por aquellos actores. Sin especial imposición de las costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos, por medio de edicto, que se publicará en el “Boletín Oficial” de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de tercer día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Siro-Francisco García.” (Rubricado).—Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, se expide este edicto, en Torrelavega a 23 de noviembre de 1973. — El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José Cesáreo Urlanga Santiago, hijo de Cesáreo y Carmen, ya finados, natural de Beranga, y falle-

cido en esta ciudad, lugar de su residencia, el día dos de octubre de 1972, en estado de soltero y sin descendencia, reclamando la herencia su hermano de doble vínculo don Lázaro-Moisés-Antonio para sí y para sus otros hermanos, también de doble vínculo, llamados Elías-Miguel-Marcelino, Felipe-Amalio y Jesús-Hermínio Urlanga Santiago.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Marie Mathieu Albert, de 64 años de edad, hijo de Albert y de Pierrot Mati'de, de nacionalidad francesa, natural de Oncourt (Francia) y vecino de Hymont Matteincourt (Francia), casado y retirado, se ordena le sea retirado en donde fuere habido el carnet de conducción de vehículos de motor y remitido a este Juzgado, quedando inmediatamente en libertad.

Todo ello en cumplimiento de condena impuesta al mismo en causa número 19 de 1971 de este Juzgado, seguida por el delito de imprudencia con daños.

Dado en San Vicente de la Barquera a 7 de noviembre de 1973.—El juez de instrucción accidental (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya.

2.084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 211 de 1972, a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Santillana del Mar, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra la Administración del Estado, representada por el señor abogado del Estado, y contra "personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a la propiedad de las Cuevas de Altamira", declaradas en rebeldía por su no comparecencia en los autos,

en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Santillana del Mar, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Máximo Fernández Regatillo y Basabe, contra la Administración del Estado y contra todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho al dominio o propiedad de las Cuevas de Altamira, representado el primero por el señor abogado del Estado y declarados en rebeldía todos los demás, sobre declaración de dominio de las Cuevas de Altamira, de la finca superficial propiedad del Ayuntamiento de Santillana del Mar, y en cuyo subsuelo se encuentra la mayor parte de dichas Cuevas, sobre incumplimiento del convenio de explotación de las mismas y sobre su reivindicación...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santillana del Mar, contra la Administración del Estado y contra todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a la propiedad de las Cuevas de Altamira y de la finca superficial de las mismas, en cuyo subsuelo se encuentra la mayor parte de dichas Cuevas, representada la Administración del Estado por el señor abogado del Estado y en rebeldía el resto de los demandados, debo declarar y declaro:

Primero.—Que las Cuevas de Altamira, consideradas como finca independiente del terreno en cuyo subsuelo se encuentran, son propiedad del Ayuntamiento de Santillana del Mar; y

Segundo.—Que la Administración del Estado está obligada a restituir al Ayuntamiento de Santillana del Mar las Cuevas de Altamira, con todas sus reformas, mejoras y anejos, sin que haya lugar a la petición de que ello se realice sin derecho a indemnización, condenando a la parte

demandada a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de algunos de los demandados, se les notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez." (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados declarados rebeldes, pongo el presente, en Santander a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Rolindo Rebolla Franco y Blanca Violeta Carrera, con pasaportes números 171.801 y 168.604, de 40 años él, de profesión industrial y sus labores, domiciliados últimamente ambos en Santander, procesados en sumario número 88/73, por el delito de apropiación indebida, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 24 de noviembre de 1973.—El secretario (ilegible).

2.087

Manuel Rodríguez Gómez, hijo de José y de María Luisa, natural de Cabezón de la Sal (Santander), de 22 años de edad, nacido el día 9 de abril de 1951, de profesión desconocida, estado desconocido, domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial, número 106/73, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor militar de la Caja de Recluta número 671 de Santander, comandante de Infantería, don Julio Soto Aranaga, con destino en la mencionada Caja de Recluta, sita en el edificio del Gobierno Militar de esta plaza, segundo piso, izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Ruégase a las autoridades que co-

rresponda la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander a 29 de noviembre de 1973.—El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. 2.109

Andre Jean Marie Sorel, de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Ploërmel Norbihan (56), con domicilio en la calle Baaumanair, diez, se le cita para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de que haga efectiva la multa de quince mil pesetas que, como pena, le fue impuesta en la sentencia dictada en las diligencias preparatorias, número 19 de 1972; bajo la advertencia de que, de no verificarlo en el plazo indicado, se decretará su arresto sustitutorio de veinte días, así como para hacer entrega del permiso de conducir, del que ha sido privado por el plazo de un año.

San Vicente de la Barquera, 26 de noviembre de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 2.083

Antoine Guillaume de Bordereau de St. Martin, de nacionalidad francesa, nacido el día 15 de mayo de 1931, hijo de Jorge y de Francisca, domiciliado en Pamiers (Ariege), Rue Marechal Clauzel (Francia), se le cita para que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, a fin de hacer efectiva la cantidad de diez mil pesetas que, como pena, le fue impuesta en la sentencia dictada en las diligencias preparatorias, número 3 de 1973; bajo la advertencia de que, de no verificarlo en el plazo indicado, se decretará su arresto sustitutorio por el plazo de treinta días, así como para hacer entrega de su permiso de conducir, del que ha sido privado por el plazo de un año.

Dado en San Vicente de la Barquera a 26 de noviembre de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 2.082

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 946 de 1973, seguido por hurto, contra José Antonio Canales Saiz, se ha dictado sentencia, cu-

yos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de noviembre de 1973.—El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Antonio Canales Saiz, mayor de edad, soltero, obrero portuario y de esta vecindad, por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Canales Saiz a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de dos mil trescientas pesetas a Daniel Lanza Verdiel y a las costas del juicio.”

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Canales Saiz, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a 21 de noviembre de 1973.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 2.053

En diligencias previas, número 373 de 1973, por daños, se acordó citar ante este Juzgado a Anny Couderc, para declaración, reseña de su documentación y del vehículo 401-CF-33, y tasar los daños de ese vehículo.

Torrelavega a 16 de noviembre de 1973.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 2.032

Don Félix-Pedro Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 17 de noviembre de 1973.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio de faltas, seguido por estafa, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, número 112/73, en las que figura como denunciante José Antonio Echevarría Salinas, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Bilbao, contra Aurelio López San Juan, soltero, jornalero y vecino de Los Corrales de Buelna, de donde es natural, que se encuentra en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio López San Juan, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a José Antonio Echevarría Salinas en la cantidad de 2.500 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a efectos de notificación al denunciado Aurelio López San Juan, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 17 de noviembre de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. — El secretario, Félix-Pedro Arias Corcho. 2.030

José Antonio Berasategui Oyarvide, sin otros datos, procesado en su día en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Potes, con el número 4 de 1959, y ordenado en tal época y reciente posterior su detención por tal motivo, queda anulada tal orden, por acuerdo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, por prescripción de tal delito.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de diciembre de 1973.—El juez de instrucción accidental (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 2.16j

Luis López Galván, sin otros datos, procesado en su día, en causa número 4/1958 de este Juzgado, y ordenado en tal época y reciente posterior su detención por tal motivo, de defraudación, queda anulada tal orden, por acuerdo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, por prescripción de tal delito.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de diciembre de 1973.—El juez de instrucción accidental (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 2.165

Fernando Alonso Allarbe, de 22 años de edad, natural de Santander, hijo de Fernando y de Amalia, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en la subida del Gurugú, número 17, bajo (Santander), encartado en diligencias preparatorias, número 56 de 1973, por el delito de lesiones por agresión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número

dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Santander, 7 de diciembre de 1973.
El secretario (ilegible). 2.167

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ibáñez, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 7,5 C. V., denominados A y B, en Andrés del Río, bloque 7, portal número 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de diciembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que con el fin de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, relativa a la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de Junco, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiados por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en este Ayuntamiento (Negociado de Contribuciones Especiales), a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce treinta horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Constitución de la mesa provisional, que se compondrá del ilustrísimo señor alcalde, o concejal en quien delegue, como presidente; dos vocales, elegidos libremente por el presidente, entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un secretario, encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2. Designación de los delegados,

en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos por votación entre todos los asistentes.

3. Redacción de los Estatutos por los que tengan que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes y, en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a 10 de diciembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 2.171

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para obras de ampliación del alcantarillado de Santillana del Mar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santillana del Mar, 22 de noviembre de 1973.—La alcaldesa (ilegible). 2.071

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza por don Basilio Coz San Miguel, vecino de Boo de Piélagos, contratista de las obras de construcción de un edificio municipal en mencionada localidad de Boo de Piélagos (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Piélagos, 30 de noviembre de 1973. El alcalde accidental, Pablo Torralbo Setién. 2.117

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Edicto

Habiéndose solicitado por don José Vidal de la Peña licencia municipal para instalar una industria destinada a taller de reparación de automóviles en el pueblo de Valles, margen izquierda de la carretera nacional de Santander a Oviedo, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las reclamaciones pertinentes. El expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal en la forma prevista en el vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Reocín a 14 de noviembre de 1973. El alcalde (ilegible). 2.004

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que la Caja de Ahorros de Santander ha solicitado licencia para instalar un depósito fijo, aéreo, conducción capaz de alimentar los siguientes servicios: caldera Ferroli F. G. N.-46, de 46.000 K. cal/hora y una cocina en su edificio sito en la calle Portal Bajero de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

En Arredondo a 21 de noviembre de 1973. — El alcalde, Jacinto Maza Martínez. 2.049

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santiurde de Toranzo, 13 de diciembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Por don Felicísimo Herrero Pelaz, y para don Rudolf Schmidt, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de gas propano para usos domésticos, en la zona denominada de "El Faro", de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

San Vicente de la Barquera, 29 de noviembre de 1973.—El alcalde (ilegible). 2.104

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Por don Fernando Saiz Saiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería de ribera, para la construcción y reparación de embarcaciones de madera, en el Paseo de La Barquera, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

San Vicente de la Barquera, 15 de noviembre de 1973.—El alcalde (ilegible). 2.008

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

El Tribunal calificador en el concurso para proveer en propiedad una plaza de fontanero de este Ayuntamiento estará constituido en la forma que a continuación se indica:

Presidente: El señor alcalde, don Fernando Senach Garrido.

Vocales: El ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y

Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular; don José Merino Vellisco, jefe de Sección del Gobierno Civil de Santander, como sustituto, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Angel Estrada Reguero, en representación del Profesorado Oficial; don Antonio Gómez García, concejal encargado del Servicio de Aguas.

Secretario: don Rafael Pérez Martínez, secretario de la Corporación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de las que han de regir en expresado concurso y en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Los Corrales de Buena, 28 de noviembre de 1973. — El alcalde, Fernando Senach Garrido. 2.107

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la red de distribución de agua en Argomilla y La Penilla, alcantarillado arreglo y mejora de caminos municipales y obras para la reparación del edificio del mercado de abastos de Sarón, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santa María de Cayón a 1 de diciembre de 1973. — El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo solicitado doña Guadalupe Corral Fernández la enajenación directa de un sobrante de vía pública de 62,50 metros cuadrados, en la confluencia de las calles de Ronda y C. Colón, de esta población, durante el plazo de un mes se admitirán reclamaciones, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Reinosa, 23 de noviembre de 1973. El alcalde, Ramón Rodríguez Cantón Gómez. 2.072

AYUNTAMIENTO DE POTES

Don Guzmán García Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un taller de carpintería, a emplazar en la calle de Roscabado, de esta villa.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Potes, 16 de noviembre de 1973.—El alcalde, José María Paacios. 2.019

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Edicto

Por Estrada-Butano, con domicilio en Torrelavega, para la propiedad de "F. E. M. S. A.", sita en Treto, de este término municipal, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de gas propano, de 6.708 litros, con empazamiento en la factoría de aquella, sita en Treto, cuya actividad está sujeta a la calificación prevenida en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, en la Secretaría municipal, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Barcena de Cicero a 7 de diciembre de 1973.—El alcalde, Marcelo Veci. 2.179

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|-----------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Número suelto del año en curso... | 3 |
| Número de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83 Santander.—1973